



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 7 de Abril del 2006 -- N° 246

**DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>0356</b>	<b>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Cooperativas y Compañías de Transporte Liviano del Cantón Rumiñahui, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha</b>
<b>DECRETO:</b>			
<b>1275</b>	<b>Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, suscriba un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, destinado a financiar el Proyecto de Inversión "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural", cuya ejecución estará a cargo de la Dirección Nacional de Defensa Civil, con la participación del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) .....</b>		<b>7</b>
		<b>0357</b>	<b>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Central de Desarrollo Barrial de "Miraflores", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....</b>
	<b>2</b>		<b>8</b>
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>			
<b>093</b>	<b>Deléganse atribuciones al Codirector Nacional del Proyecto de Desarrollo Rural en la provincia de Esmeraldas .....</b>		
	<b>4</b>		
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>			
<b>0353</b>	<b>Refórmase el Estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes Feriantes "La Gatazo", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....</b>		
	<b>5</b>		
<b>0354</b>	<b>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Hospedería Indígena "El Tejar", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....</b>		
	<b>6</b>		
		<b>0098</b>	<b>Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0000135 de 22 de marzo del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 566 de 15 de abril del 2005 .....</b>
			<b>9</b>
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>	
		<b>2006 146</b>	<b>Apruébase la emisión postal denominada: "Benito Juárez 1806-2006" .....</b>
			<b>10</b>
		<b>2006 148</b>	<b>Apruébase la emisión postal denominada: "Balsa Manteña" .....</b>
			<b>11</b>
		<b>2006 149</b>	<b>Apruébase la emisión postal denominada: "100 Años del Milagro de la Dolorosa del Colegio San Gabriel" .....</b>
			<b>12</b>
		<b>2006 150</b>	<b>Apruébase la emisión postal denominada: "FEUPE" .....</b>
			<b>13</b>

	Págs.
2006 159 Apruébase la emisión postal denominada: "Sombreros de Paja Toquilla" .....	13
<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:</b>	
<b>Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:</b>	
09-2006 AGIP Ecuador S. A. en contra de la Empresa MENDOGAS S. A. ....	14
10-2006 Rosa María Sarmiento Mancheno en contra de Oswaldo Magno Landázuri Jurado y otros .....	15
11-2006 A. C. TECH División de Climatización en contra de Colombo Oswaldo Zambrano Llor .....	16
12-2006 Grima Amandina Coronel Guillén en contra de Leoncio Salazar y otros .....	17
13-2006 Oswaldo Magno Landázuri Jurado en contra de Deifilia Cumandá León Sarmiento .....	17
14-2006 Doctor Manuel Fernando Neira Hinojosa en contra del doctor Miguel Eduardo Ramírez Sanmartín .....	18
15-2006 Ismael Arcadio Peñaherrera Cañizares y otros en contra de María Leonila Figueroa Martínez .....	20
16-2006 Alba Esther Loayza Hoyos en contra de Segundo Celín Rentería Godos .....	21
17-2006 Carlos Máximo Chérrez Morales en contra de Duval Marcial Coloma Bedón ...	22
18-2006 Kléber Javier Gualpa Gavilanes en contra de Luis Abdón Ochoa Córdova .....	22
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Manta: Que reglamenta la administración, operación y manejo comercial; y, para la recaudación de tasas y derechos por el uso del terminal, de las instalaciones y de servicios auxiliares del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" .....	23
- Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: De determinación y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público .....	33
- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján): De creación y conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y toda su jurisdicción.....	35

N° 1275

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Director Nacional de Defensa Civil, mediante oficio No. CSN DNDC AJ 2004 0040362 de 11 de marzo del 2004, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, considerar dentro de los programas de crédito que el Ecuador planteará ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, la inclusión de un financiamiento destinado a desarrollar un programa para atender las posibles consecuencias de la actividad de los volcanes Cotopaxi y Tungurahua, a través del "Programa de facilidad sectorial para prevención de desastres", que mantiene el BID;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. SCP-CEOC-2004-0560 de 26 de marzo del 2004, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo, BID, iniciar el trámite tendiente a la obtención del financiamiento para la ejecución del Programa de Facilidad para Prevención de Desastres Naturales, por un monto de US \$ 5'000.000;

Que la representante en Ecuador del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, mediante comunicación CEC-68/2006 de 9 de enero del 2006, comunica al Ministro de Economía y Finanzas, que el Préstamo 1707/0C-EC, "Programa de Alerta Temprana y Gestión de Riesgo Natural", fue aprobado con fecha 19 de diciembre del 2005, señalando que el monto total de la operación asciende a US \$ 6'250.000;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES; mediante oficio No. SENPLADES-O-05-792 de 14 de octubre del 2005, de conformidad con lo establecido por los artículos 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 30 de su reglamento, 10, letra b) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 23 de su reglamento, emitió dictamen de prioridad al Proyecto "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural";

Que el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública, mediante memorando No. MEF-SPIP-MEMOEV05-85-4985 de 17 de noviembre del 2005, dirigido al Subsecretario de Crédito Público (E), emitió la calificación de viabilidad económica, social y financiera, y verificó la viabilidad técnica del Proyecto de Inversión "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural";

Que mediante oficio DBCE-0192-2006 06 00632 de 9 de febrero del 2006, el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador comunicó al Ministro de Economía y Finanzas, que dicho Directorio, en sesión de 9 de febrero del 2006, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato de crédito sometido a su pronunciamiento, a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por un monto de US \$ 5'000.000, destinado a financiar el Proyecto "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural";

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 22963 de 17 de febrero del 2006, dirigido por el Subprocurador General del Estado, al Ministro de

Economía y Finanzas, con sustento en lo dispuesto por la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable al proyecto de contrato de préstamo puesto a su consideración, a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por un monto US \$ 5'000.000, destinado a financiar el Proyecto "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural";

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, con memorando No. MEF-SCP-2006 078 de 2 de marzo del 2006, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, informó sobre los trámites realizados, previos a la contratación del préstamo antes referido, señalando que se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes en materia de endeudamiento público, y recomendando que se apruebe la contratación del préstamo y que se dictamine favorablemente sobre las condiciones financieras del mismo;

Que el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución No. 022 de 15 de marzo del 2006, por la que emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de hasta US \$ 5'000.000, destinado a financiar el Proyecto de Inversión "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural" y aprobó el respectivo endeudamiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República, 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, como prestamista, un contrato de préstamo por un monto de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5'000.000), destinado a financiar el Proyecto de Inversión "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural", cuya ejecución estará a cargo de la Dirección Nacional de Defensa Civil, con la participación del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

**Art. 2.-** Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza celebrar, son los siguientes:

**PRESTAMISTA:** Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

**PRESTATARIA:** República del Ecuador.

**EJECUTOR:** Dirección Nacional de Defensa Civil, con la participación del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

**OBJETO DEL CREDITO:** Financiar el Proyecto de Inversión "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural".

**MONTO Y MONEDA:** Hasta US \$ 5'000.000.

**PLAZO Y GRACIA:** Veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo, incluyéndose, un período de gracia de tres (3) años.

**PLAZO PARA DESEMBOLSOS:** El monto total de los recursos del financiamiento deberá ser desembolsado en tres años, contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

**AMORTIZACION:** El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará luego de transcurridos tres años y seis meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo y la última cuota a más tardar a los veinte años de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

**TASA DE INTERES:** Los intereses se pagarán semestralmente y se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual que el BID, fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés basada en la tasa LIBOR. Los intereses podrán ser financiados parcialmente por el BID, con cargo a la Cuenta de la Facilidad de Financiamiento Intermedio.

**COMISION DE CREDITO:** Cero punto veinticinco por ciento (0,25%) por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento y que empezará a devengarse a los 60 días de la fecha de suscripción del contrato de préstamo. Este porcentaje que podrá ser modificado semestralmente por el BID y en ningún caso podrá exceder del 0.75% anual.

**COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del financiamiento para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el BID, establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al

monto del financiamiento, dividido para el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CONTRAPARTE LOCAL:** US \$ 1'250.000 con cargo a los recursos del Presupuesto General del Estado.

**Art. 3.-** El pago de la deuda generada por el contrato de préstamo que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos necesarios que existieren en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional que mantiene en el Banco Central del Ecuador, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá el respectivo contrato de fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos de la mencionada cuenta. Para el efecto el Ministerio de Economía y Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones respectivas, hasta la extinción total de las obligaciones previstas en el contrato de préstamo respectivo.

**Art. 4.-** La Dirección Nacional de Defensa Civil, con la participación del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto "Sistema de Alerta Temprana y Apoyo a la Gestión de Riesgo Natural" y será de responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del proyecto, se enmarquen y sujeten a los procedimientos estipulados en el contrato de préstamo y a las leyes, reglamentos y más normas de la legislación ecuatoriana aplicables.

**Art. 5.-** Para la transferencia de recursos, derechos y obligaciones del contrato de préstamo que el artículo 1 de este decreto autoriza celebrar, el Estado Ecuatoriano, que intervendrá a través del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá celebrar con la Dirección Nacional de Defensa Civil, el convenio subsidiario correspondiente.

**Art. 6.-** Suscrito el contrato de préstamo, se procederá a su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 7.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 29 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 093

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que el Gobierno Ecuatoriano, suscribió el Convenio de Financiamiento número ECU/B7-310/96/114 con la Unión Europea el 17 de octubre de 1997, con la finalidad de ejecutar el proyecto de desarrollo rural en la provincia de Esmeraldas, cuyo objetivo general es de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones en zonas periféricas y tradicionalmente muy deprimida del país, privilegiando los aspectos de higiene básica, educación y producción con este fin, se pondría en marcha varias acciones de desarrollo;

Que según lo determinado en el convenio, numeral 2.1 se establece una "Estructura de Tutela Internacional", conformada por la Comisión Europea y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya función es la de controlar globalmente la buena marcha y operación del proyecto;

Que el convenio prevé una estructura de ejecución, y delegación de la responsabilidad total de la ejecución del proyecto a una Unidad de Gestión (UG), constituida por personal técnico europeo y por personal nacional, esta unidad de gestión goza de personalidad jurídica y de autonomía propia, con responsabilidad de dirección, control y coordinación de las tareas encomendadas por el convenio, frente a las autoridades de tutela, dispone así de autonomía operativa en las áreas administrativas, financiera, técnica, tiene control total de sus medios y su propio reglamento interno y organigrama;

Que se establece además, en los numerales 3.1.2 y 3.2 del Convenio sobre el "Personal Técnico", financiado por el proyecto, contratado localmente y de preferencia originario de la zona y de "personal ecuatoriano" financiado como parte de su contribución nacional y puesto a disposición por el MAG, durante los 6 años de ejecución del proyecto, así también, personal nacional autorizado, que será transferido al proyecto en situación de comisión de servicios o contratado directamente por la autoridad de tutela y estará bajo autoridad de la unidad de gestión del proyecto, solo durante la duración del mismo;

Que con memorando No. 031 DAJ/L de 1 de febrero del 2005, la Dirección de Asesoría Jurídica se pronunció respecto, a que no es necesario el otorgamiento de personería jurídica al proyecto y el traspaso de competencias para el pago de honorarios al personal que labora en dicho proyecto, en virtud de que las cláusulas de los convenios de financiación, anexos y notas aclaratorias son claras al respecto, permitiéndole y facultando al proyecto a través de la Unidad de Gestión ejecutar el proyecto con autonomía propia, acto que es de cumplimiento obligatorio por ser un convenio suscrito entre el Gobierno Ecuatoriano y la Comunidad Europea;

Que con oficio No. 020 de 12 de enero del 2006, el Codirector Europeo y el Codirector Nacional, solicitan que el Ministro de Agricultura y Ganadería delegue a la Codirección del DRE la facultad de suscribir los mencionados contratos, para lo cual, remiten el acta de reunión realizada el 9 de noviembre del 2005, enviada por el encargado de negocios a.i. de la Unión Europea, delegado de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador,

mediante el cual informa que en la reunión mantenida entre funcionarios del MAG y esa delegación europea se ha resuelto en el literal d) de la parte aspectos del personal, que ser solicita al MAG “delegación al Proyecto para que realice los pagos y contrate al personal para el Proyecto”;

Que conmemorando No. 054 DPI/CSGI/VM/MAG del 19 de febrero del 2006, el Director de Planificación Institucional del MAG, solicita “se realice la delegación al Codirector Nacional del Proyecto a fin de que suscriba directamente los contratos.”; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Codirector Nacional del Proyecto de Desarrollo Rural en la provincia de Esmeraldas, para que suscriba directamente bajo su absoluta responsabilidad, los contratos del personal necesario que labore en el proyecto, financiado por el MAG como parte de su contribución nacional, conforme lo establece el numeral 3.2 del Convenio de Financiamiento número ECU/B7-310/96/114, suscrito entre el Gobierno Ecuatoriano con la Unión Europea para el 17 de octubre de 1997.

**Art. 2.-** Para que se efectúe las contrataciones antes descritas, se debe observar los requisitos determinados en el informe presentado en memorando No. 079 DAJ-CP-06 de 7 de febrero del 2006, por la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG al señor Ministro y cualquier otro que se establezca en normas pertinentes.

**Art. 3.-** El señor Codirector Nacional, responderá directamente ante el señor Ministro de las acciones administrativas, civiles y penales que sean consecuencia de la presente delegación, siendo además, responsable de las mismas.

Dado en Quito, a 16 de marzo del 2006.- Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 20 de marzo del 2006.

---

N° 0353

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE**  
**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002905 de noviembre 10 de 1994, se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto social de la Asociación de Pequeños Comerciantes Feriantes “LA GATAZO” con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, en asambleas generales de 28 de octubre, 15 y 30 de noviembre del 2004, se han aprobado las reformas introducidas al estatuto social de la organización, habiéndose dispuesto que la Directiva de la misma, solicite al Ministerio de Bienestar Social su aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial las actas de dichas asambleas, las mismas que cumplen con los requisitos de ley;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1444-AL-PJ-SR-05 de 27 de septiembre del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación de la reforma del estatuto social a favor de la Asociación de Pequeños Comerciantes Feriantes “LA GATAZO” con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes Feriantes “LA GATAZO” con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el Art. 2, después de: “disposiciones del Título” sustitúyase “XXIX” por “XXX” y, a continuación de “Libro I” agréguese “de la Codificación”.

**SEGUNDA:** Al final del Art. 8, agréguese: “para su registro”.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

**Art. 3.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente como su representante legal.

**Art. 4.-** La solución de los conflictos que se presentaren en la asociación, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.- Dado en Quito, a 10 de octubre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 13 de octubre del 2005.

#### No. 354

#### Ab. Miguel Martínez Dávalos SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento

Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1365-AL-PJ-ATV-2005 de septiembre 19 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la Asociación de Hospedería Indígena “El Tejar”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Hospedería Indígena “El Tejar”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

**PRIMERA.-** En el Art. 2, cámbiese: “Título XXIX, Libro I del Código Civil”; por: “Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos	Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Anilema Manuel	Yuquilema José	060180221-8	Ecuatoriana
Aulla Caín	Basilio	060218957-3	Ecuatoriana
Balla Miranda	Elena	060325978-9	Ecuatoriana
Chacaguasay Manuel	Yuquilema José	060197774-7	Ecuatoriana
Choloquina María	Dionicia	050261361-5	Ecuatoriana
Inguillay León	Inés Rocío	060404780-3	Ecuatoriana
Inguillay León	María Matilde	060391764-2	Ecuatoriana
Inguillay León	William Arturo	092205179-2	Ecuatoriana
León Morocho	Rosa Elena	060182635-7	Ecuatoriana
Mullo Rosa	Chacaguasay María	060329374-7	Ecuatoriana
Mullo Guapi	José Ignacio	060229356-5	Ecuatoriana
Mullo Guapi	Miguel Angel	060131008-9	Ecuatoriana
Mullo Lema	María Juana	060162454-7	Ecuatoriana
Naula Mullo	María Cecilia	060320117-9	Ecuatoriana
Paucar Milán	Segundo Raúl	060211128-8	Ecuatoriana
Puma Inguillay	José Oswaldo	092205180-0	Ecuatoriana
Quinche Mullo	José Pedro	060318996-2	Ecuatoriana
Quinche Mullo	Lino	060350098-4	Ecuatoriana
Quinche Mullo	Pedro José	060370799-3	Ecuatoriana
Sayay Huaraca	María Elena	060416927-6	Ecuatoriana
Sayay Huaraca	María Juana	060278059-5	Ecuatoriana
Valiente Bertha	Toapanta María	050207959-3	Ecuatoriana
Valiente Gladis	Toapanta María	050234436-9	Ecuatoriana
Villa Lema	Benjamín	060273369-2	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación de Hospedería Indígena “El Tejar”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la asociación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 10 de octubre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

13 de septiembre del 2005.

---

N° 0356

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE**  
**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 del 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privada, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1668-AL-PJ-ATV-2005 de octubre 5 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la Asociación de Cooperativas y Compañías de Transporte Liviano del Cantón Rumiñahui, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Cooperativas y Compañías de Transporte Liviano del Cantón Rumiñahui, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA.-** En el Art. 1, cámbiese: “Título XXIX del Libro I del Código Civil”, por: “Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005”.

**SEGUNDA.-** En el Art. 7, después de: “Compañías”, agréguese: “De Transporte”.

**TERCERA.-** En el Art. 33, después de: “Legal”, agréguese: “Judicial y Extrajudicial”; y, al final del mismo, añádase: “y el Directorio”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

- 1.- COOPERATIVA “RUMIÑAHUI”, Acuerdo Ministerial N° 2530 de 29 de octubre de 1961, representada por el señor Cipriano Simbaña, Gerente.
- 2.- COOPERATIVA “ALBERTO ENRIQUEZ GALLO”, Acuerdo Ministerial N° 2619 de 16 de octubre de 1969, representada por el señor Cristóbal Troya, Gerente.
- 3.- COOPERATIVA “CESAR CHIRIBOGA” Acuerdo Ministerial N° 3623 de 25 de septiembre de 1974, representada por el señor Rafael Topón, Gerente.

- 4.- COOPERATIVA “ALIANZA DEL VALLE”, Acuerdo Ministerial N° 876 de 21 de junio de 1979, representada por el señor Luis Iza, Gerente.
- 5.- COOPERATIVA “SANGOLQUI”, Acuerdo Ministerial N° 245 de 1 de enero de 1979, representada por el señor Edgar Moreno, Gerente.
- 6.- COOPERATIVA “UNION FAJARDO”, Acuerdo Ministerial N° 35 de 4 de enero de 1980, representada por el señor Luciano Llumiquinga, Gerente.
- 7.- COOPERATIVA “EL TRIUNFO”, Acuerdo Ministerial N° 1255 de 13 de diciembre de 1984, representada por el señor Federico Pichosamin, Gerente.
- 8.- COOPERATIVA “28 DE MARZO”, Acuerdo Ministerial N° 2049 de 15 de agosto de 1986, representada por el señor Luis Alvarado, Gerente.
- 9.- COOPERATIVA “COTRALI”, Acuerdo Ministerial N° 3040 de 6 de noviembre de 1996, representada por el señor Héctor Topón, Gerente.
- 10.- COMPAÑIA “TRASANDOCAL”, Resolución N° 226 de 3 de febrero de 1997, representada por el señor Stanislao Quimuña, Gerente.
- 11.- COMPAÑIA “PATUCA”, Resolución N° 2778 de 11 de noviembre de 1997, representada por el señor Wilson Simba, Gerente.

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación de Cooperativas y Compañías de Transporte Liviano del Cantón Rumiñahui, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de la Directiva.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación, y al Presidente, como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación, y de éste con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 10 de octubre de 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

17 de octubre del 2005.

No. 357

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO**  
**INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1317-AL-PJ-ATV-2005 de septiembre 5 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica del Comité Central de Desarrollo Barrial de “Miraflores”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Central de Desarrollo Barrial de “Miraflores”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA.-** En el Art. 1, cámbiese: “Título XXIX, Libro I del Código Civil”; por: “Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005”.

**SEGUNDA.-** En el Art. 18, cámbiese: “de la presidencia”, por: “del presidente”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Cédula y/o Pasap.</b>	<b>Nacionalidad</b>
Santiana Padilla Marcelo	170044343-3	Ecuatoriana
Cueva Montalvo Susana Victoria	170343484-3	Ecuatoriana
Paredes Castro Teresa Mariana de Jesús	170082887-2	Ecuatoriana
Camacho Espinoza Carmita de los Angeles	170314368-3	Ecuatoriana
Velasteguí Velásquez Sergio Humberto	170115401-3	Ecuatoriana
Heredía García Carmen Magdalena	060001512-7	Ecuatoriana
Larrea Velásquez César Gerardo	170030839-6	Ecuatoriana
Montalvo Ramos Guido Germán	060016051-9	Ecuatoriana
Céspedes Villegas Carlos Danilo	170265220-5	Ecuatoriana
Muñoz Landázuri Mario Cabascango Ponce Tatiana Marianela	170178512-1	Ecuatoriana
	170942135-1	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que el Comité Central de Desarrollo Barrial de “Miraflores”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos del comité y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren, al interior del comité y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 10 de octubre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.

13 de septiembre del 2005.

**No. 0098**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Considerando:**

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, los acuerdos y las resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Supremo 762, publicado en el Registro Oficial 90 de 3 de agosto de 1966, se expidió el Reglamento de Archivo de Oficinas Consulares;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000135 de 22 de marzo del 2005, publicado en Registro Oficial No. 566 de 15 de abril del 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores expidió el Reglamento para el Análisis, Registro y Control de los Informes sobre las Actuaciones en las Oficinas Consulares y de las Unidades de Recaudación Autorizadas en el Ecuador;

Que el artículo 48 del aludido Reglamento para el Análisis, Registro y Control de los Informes sobre las Actuaciones en las Oficinas Consulares y de las Unidades de Recaudación Autorizadas en el Ecuador, regula la destrucción de los informes relativos a las actuaciones determinadas en el arancel consular y diplomático, previa autorización a la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares;

Que con Acuerdo Ministerial No. 331 de 30 de diciembre del 2003, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 30 de enero del 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas, actualiza y codifica las normas técnicas de contabilidad gubernamental;

Que la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 2.2.21 “Documentación, Formularios y Registros Contables”, establece los criterios que deberán observarse en cuanto al diseño, resguardo y mantenimiento de la documentación, formularios y registros contables;

Que los artículos 71 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio del 2002 y la Norma Técnica de Control Interno para el Sector Público No. 210-04, publicada en la Edición Especial No. 6 del Registro Oficial de 10 de octubre del 2002, se refieren a la caducidad para establecer responsabilidades;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SCG-CDNC-2006-0258 de 2 de marzo del 2006, se pronunció favorablemente sobre el contenido de la reforma al artículo 48 del Reglamento para el Análisis, Registro y Control de los Informes sobre las Actuaciones en las Oficinas Consulares y de las Unidades de Recaudación Autorizadas en el Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y los artículos 17 y 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

No. 2006 146

**ARTICULO PRIMERO.-** Expedir la siguiente reforma al artículo 48 del Reglamento para el Análisis, Registro y Control de los Informes sobre las Actuaciones en las Oficinas Consulares y de las Unidades de Recaudación Autorizadas en el Ecuador, emitido con el Acuerdo Ministerial No. 0000135 de 22 de marzo del 2005 y publicado en el Registro Oficial No. 566 de 15 de abril del 2005, cuyo inciso segundo se sustituye por el que sigue:

*“En concordancia con la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 2.2.21.2 Mantenimiento de documentos y registros, los Arts. 71 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma Técnica de Control Interno para el Sector Público No. 210-04, los informes originales de actuaciones consulares se mantendrán y conservarán debidamente ordenados, foliados y numerados, de modo que permitan su clara e inmediata ubicación, identificación y control posterior, durante 10 años y las copias de los mismos por 5 años, pasado ese tiempo podrán ser destruidos, previa autorización de la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares, observando lo siguiente:*

- a) *El Jefe de la Misión Diplomática, Oficina Consular o Unidad de Recaudación Autorizada, efectuará la respectiva solicitud a la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares, adjuntando el anexo de la documentación a darse de baja.*
- b) *Autorizada la baja por parte de la Subsecretaría indicada, el Jefe de Oficina, con la presencia de al menos un funcionario del Consulado, unidad o dependencia, procederá a destruir los informes mensuales de las actuaciones previstas en el Arancel;*
- c) *De lo actuado se levantará la respectiva acta de baja, en la que constará: la diligencia cumplida, lugar, fecha y autorización respectiva. El acta será suscrita en dos ejemplares por los funcionarios actuantes; y,*
- d) *Un ejemplar del acta se remitirá a la Dirección General de Cuentas Consulares y de Recaudación en el Ecuador, para el control respectivo.*

*Para el resto de documentos que respaldan las actuaciones previstas en el Arancel, la conservación o destrucción de los mismos se sujetarán a las instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Reglamento de Archivo de Oficinas Consulares, emitido con el Decreto Supremo 762, publicado en el Registro Oficial No. 90, de 3 de agosto de 1966.”.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares y la Dirección General de Cuentas Consulares y de Recaudación en el Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 24 de marzo del 2006.

f.) Diego Ribadeneira E., Ministro de Relaciones Exteriores, Enc.

## LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase “UNIDAD POSTAL” por la frase “CORREOS DEL ECUADOR”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “BENITO JUAREZ 1806-2006”;

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada “BENITO JUAREZ 1806-2006” autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 1,20; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor: USD 3,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

---

No. 2006 148

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio de 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "BALSA MANTEÑA";

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada "BALSA MANTEÑA" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor: USD 3,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador

---

No. 2006 149

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "100 AÑOS DEL MILAGRO DE LA DOLOROSA DEL COLEGIO SAN GABRIEL";

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada "100 AÑOS DEL MILAGRO DE LA DOLOROSA DEL COLEGIO SAN GABRIEL" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,80; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm (horizontal); de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006 150

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "FEUPE";

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada "FEUPE" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,30; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006 159

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA";

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada "SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 3,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

N° 09-2006

#### JUICIO ESPECIAL: DILIGENCIA PREVIA

**ACTOR:** Franco de Beni en calidad de representante legal de AGIP Ecuador S. A.

**DEMANDADA:** Empresa MENDOGAS S. A.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 2 de enero del 2006; a las 09h17.

VISTOS (102-2005): En el proceso de diligencia preventiva que sigue Franco de Beni, en calidad de representante legal de AGIP Ecuador S. A., en contra de de la Empresa MENDOGAS S. A., la accionante (AGIP ECUADOR S. A.) ha interpuesto recurso de casación respecto de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, el 16 de septiembre del 2004, fallo de segunda instancia que aceptando el recurso de apelación, revocó el pronunciamiento dictado por el Juez Primero de lo Civil de Riobamba. Al respecto, radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo que dispone el inciso tercero del Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación, en concordancia con el Art. 7, numeral primero de esa ley, corresponde a esta Sala pronunciarse sobre la admisibilidad del referido recurso de casación, en especial determinar si la sentencia o auto objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede, de acuerdo con el Art. 2 de esta ley. SEGUNDO.- El Art. 2

de la Codificación de la Ley de Casación dispone: "PROCEDENCIA.- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo. Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, no decididos en el fallo, o contradicen los ejecutoriados...". TERCERO.- La Ley de Propiedad Intelectual en el Libro IV, "De la Competencia Desleal", Título I "De La protección y Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual", Capítulo II, en las secciones 1ª y 2ª, distingue claramente dos clases distintas de acciones y procedimientos, los considerados "Procesos de Conocimiento" y las establecidas como "Providencias Preventivas y Cautelares". CUARTO.- Es evidente que el recurso de casación materia de este análisis ha sido interpuesto sobre la sentencia de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Riobamba dentro de un proceso iniciado con el objeto de establecer únicamente medidas preventivas o cautelares, las que se tramitarán de acuerdo con la sección vigésima séptima, título segundo, del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, según lo ordena el Art. 305 de la Ley de Propiedad Intelectual. QUINTO.- Las providencias preventivas o cautelares determinadas tanto en el Código de Procedimiento Civil, como en lo que viene al caso, en la Ley de Propiedad Intelectual, tienen el carácter de temporales, transitorias, provisionales y fundamentalmente son accesorias al litigio principal; por ello, una vez dictadas, pueden caducar si dentro del término de quince días no se presentare la demanda, así lo establecen el Art. 923 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 314, inciso segundo de la Ley de Propiedad Intelectual. SEXTO.- Los juicios de providencias preventivas o cautelares no constituyen juicio de conocimiento; por cuanto las providencias dictadas dentro del mismo no son finales ni definitivas, no resuelven el problema de fondo y no corresponden a ninguna de las situaciones previstas en el Art. 2 de la Ley de Casación. Respecto de este tipo de providencias preventivas tanto la Primera como la Tercera salas de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema han decidido que no cabe recurso de casación (Primera Sala: Resolución N° 547 de 19 de julio de 1996; Tercera Sala: Resolución N° 42-2002 de 18 de febrero del 2002). Por lo expresado, el recurso de casación interpuesto por Franco de Beni en representación de AGIP Ecuador S. A. es improcedente y se lo rechaza, disponiendo su devolución al inferior para los fines de ley.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.

Certifico.- Quito, 26 de enero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 10-2006

**JUICIO ORDINARIO: PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**ACTORA:** Rosa María Sarmiento Mancheno.

**DEMANDADOS:** Oswaldo Magno Landázuri Jurado, Deifilia Cumandá León Sarmiento, Jaime Ludgardo León Sarmiento, Tania Elizabeth Lara Peñaherrera y Angel Byron Soria Vega.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 26 de enero del 2006; a las 09h29.

VISTOS (49-2005): En el juicio ordinario que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue Rosa María Sarmiento Mancheno a Oswaldo Magno Landázuri Jurado, Deifilia Cumandá León Sarmiento, Jaime Ludgardo León Sarmiento, Tania Elizabeth Lara Peñaherrera y Angel Byron Soria Vega, la parte actora deduce recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Corte Superior de Justicia de Puyo, mediante la cual revoca la dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pastaza que acepta la demanda. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causal es en que se funda; y, 4. los fundamentos en que se apoya el recurso.". SEGUNDO.- De fojas 166 a 167 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con todos los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues al apoyarlo en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, debió indicar cuáles son los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que a su criterio se han infringido en la sentencia de la cual recurre demostrando así al Tribunal de Casación, cómo la violación de las normas -que omitió mencionar- influyó en la decisión de la causa, y justificar conforme a derecho, la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y cómo consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas.- En este sentido, la Resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia N° 242-2002, dictado el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio N° 159-2002, publicado en el Registro Oficial N° 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación para esta causal "...La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente

valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del error en la valoración probatoria...". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. N° 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. N° 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. 217-2003 de 20 de octubre del 2003.- Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por Rosa María Sarmiento Mancheno.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Tómese en cuenta la autorización dada al Dr. Alejandro Cajas y domicilio judicial señalado por Angel Soria Vega.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 26 de enero del 2006.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 11-2006

#### JUICIO EJECUTIVO: DINERO

**ACTOR:** A. C. TECH División de Climatización.

**DEMANDADO:** Colombo Oswaldo Zambrano Loor.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 30 de enero del 2006; a las 10h21.

VISTOS (53-2005): En el juicio ejecutivo que por dinero sigue A. C. TECH División de Climatización, representada legalmente por el Ing. Mec. Paúl Correa Correa, en su calidad de Gerente General contra Colombo Oswaldo Zambrano Loor, la parte actora deduce recurso de hecho ante la negativa al de casación, que interpusiera de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, la cual confirma la pronunciada por el Juez Duodécimo de lo Civil del Guayas que declara sin lugar la demanda. En tal virtud, el proceso ha subido a esta Sala, en la cual se ha radicado la competencia en razón del sorteo efectuado, por lo que para resolver el recurso se considera: PRIMERO.- El Art. 2 de la Ley de Casación dispone que "El recurso de casación procede contra las

sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo..."; y que "Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado". Por tanto, el recurso de casación solo procede contra las sentencias o autos dictados en los procesos "de conocimiento"; y este no es el caso que se estudia. SEGUNDO.- La doctrina y la jurisprudencia así lo reconocen: Caravantes en su obra "Tratado Histórico, Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales", T. 3, pág. 257, dice: "Por oposición y a diferencia de los procesos de conocimiento, el proceso ejecutivo no se dirige a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hayan reconocido por actos o en títulos de tal fuerza que determine que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea atendido". Por su parte, el tratadista Francisco Beceña en su obra "Los Procedimientos Ejecutivos en el Derecho Procesal Español", págs. 82-83 explica las diferencias entre los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución, expresando en síntesis que en este último su especialidad consiste en que "en limine litis se decreta lo que en el procedimiento ordinario es contenido en la decisión final", añadiendo que: "en los procedimientos ordinarios las decisiones ejecutivas son siempre tomadas después de agotado el período de declaración y sin posibilidad de volverse a reproducir". TERCERO.- La legislación ecuatoriana no contiene disposición expresa respecto a que ha de entenderse por "proceso de conocimiento". En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera en el inciso segundo del artículo 18 del Código Civil, para interpretar la norma, se debe "recurrir a su intención o espíritu claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento". Al efecto, se anota que la norma referida se origina en el veto parcial formulado por el Presidente de la República a la Ley Reformativa a la Ley de Casación, remitida por el Congreso Nacional, veto que incluye las siguientes expresiones que clarifican el problema: "El veto parcial se basa en los siguientes razonamientos: 1. Art. 2 de la reforma: a) Las únicas sentencias y autos susceptibles de casación son aquellos que resuelven puntos de derecho y respecto de los cuales no existe la posibilidad procesal de volverlos a discutir. En definitiva, tal cosa ocurre solamente en los procesos de conocimiento, es decir, dentro de nuestro sistema procesal civil, los que se sustancian por las vías ordinaria y verbal sumaria. Actualmente se abusa del recurso en una forma muy preocupante, especialmente en los juicios ejecutivos, que son aquellos en que se da cumplimiento a 'lo dispuesto por el acto anterior que opera como título de ejecución norma', es decir, en los que el recurso de casación se ha convertido en un mecanismo para postergar indebidamente el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, es necesario limitar el recurso en ese sentido. Por ello se sugiere principalmente aumentar en el artículo 2 de la reforma después de la palabra 'procesos' la frase 'de conocimiento'". Como el Plenario de las Comisiones Legislativas se allanó al veto parcial e incluyó la modificación sugerida, es obvio que aceptó el criterio expuesto, esto es que los juicios de conocimiento son aquellos que se sustancian por las vías ordinaria y verbal sumaria, no así el juicio ejecutivo. CUARTO.- Por otra parte, el recurso de casación es extraordinario, y las leyes

que lo norman deben interpretarse en forma restrictiva, en tal virtud, habiéndose delimitado legalmente la procedencia del recurso de casación a las sentencias y autos dictados en los procesos de conocimiento, este recurso extraordinario no procede en un juicio ejecutivo.- Por ende, el de casación interpuestos por A. C. TECH División de Climatización, representada legalmente por el Ing. Mec. Paúl Correa Correa y ordena devolver el proceso al inferior para los fines legales pertinentes.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén D. Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 12 de enero del 2006.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

---

N° 12-2006

**JUICIO ORDINARIO: PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**ACTORA:** Grima Arandina Coronel Guillén.

**DEMANDADOS:** Leoncio Salazar, Rosa Sánchez, Rosa Orellana, herederos de Amador Coronel y otros.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 31 de enero del 2006; a las 10h37.

VISTOS (278-2003): Grima Arandina Coronel Guillén interpone recurso de hecho ante la negativa de concesión del recurso de casación de la sentencia de la Segunda Sala de la Corte Superior de Cuenca de 29 de agosto del 2001, dentro del juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio seguido por la ahora recurrente en contra de Leoncio Salazar, Rosa Virginia Sánchez, Rosa Orellana, herederos de Amador Coronel y otros. Expresa la recurrente que ha sido infringida la disposición del Art. 2435 del Código Civil. En cuanto a la causal en la que fundamenta el recuso de casación, expresamente indica: "La causal en la que fundamento el Recurso consiste en la errónea interpretación de la norma de derecho, artículo 2435 del Código Civil..."; sin especificar a cuál de las causales del Art. 3 de la Ley de Casación concretamente se refiere; no obstante aquello se lo admite a trámite en providencia de 30 de octubre del 2003, la misma que se encuentra ejecutoriada. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, admitido a trámite el recurso de casación, para resolver se considera: PRIMERO.- La recurrente al fundamentar el recurso de casación expresa: "La causal en la que fundamento el Recurso consiste en la errónea interpretación de la norma de derecho, artículo 2435 del Código Civil, tanto más que en las sentencias, en sus razonamientos se acepta que se ha

demostrado la posesión real, material, quieta, pacífica, sin interrupciones, sin clandestinidad, a ciencia y paciencia de todo el vecindario, que me ha tenido y me tiene como señor y dueño de los predios descritos en la demandada, se ha presentado el título de propiedad, demostrado el dominio entre varios copropietarios, y que el terreno, los lotes de terreno forman parte de un todo descrito en la escritura pública, en la que son varios los copropietarios". SEGUNDO.- La recurrente manifiesta que la norma infringida es el Art. 2435 del Código Civil (actualmente el Art. 2411), que dispone: "El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409.". La causal del recurso de casación invocada es la contenida en el Art. 3 numeral primero de la Ley de Casación, en lo relativo a errónea interpretación de normas de derecho. Al efecto se advierte que en la sentencia de segunda instancia, la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, no invocó como fundamento para su decisión el contenido de la disposición del Art. 2435 del Código Civil (actualmente el Art. 2411), por lo que resulta imposible que en el fallo se hubiere incurrido en "errónea interpretación" de la norma de derecho antes citada. Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, deniega el recurso de hecho y por tanto el de casación, y por ende, no se casa la sentencia de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca de 29 de agosto del 2001, dentro del proceso ordinario de prescripción adquisitiva de dominio seguido por la señora Grima Arandina Coronel Guillén en contra de Leoncio Salazar; Rosa Virginia Sánchez; Rosa Orellana; herederos de Amador Coronel y otros.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 31 de enero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

---

N° 13-2006

**JUICIO ORDINARIO: RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ACTOR:** Oswaldo Magno Landázuri Jurado.

**DEMANDADO:** Deifilia Cumandá León Sarmiento.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 31 de enero del 2006; a las 10h54.

VISTOS (5-2005): En el juicio ordinario de rendición de cuentas seguido por Oswaldo Magno Landázuri Jurado a Deifilia Cumandá León Sarmiento, la demandada deduce

recurso de hecho ante la negativa del de casación que interpusiera contra el auto pronunciado por la Corte Superior de Justicia de Tena que desecha el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirma el auto dictado por el Juez Primero de lo Civil de Napo que dice: "Sin perjuicio de la resolución que se dicte en la presente causa, y por cuanto la demandada no ha cumplido con las diferentes diligencias ordenadas dentro del término de prueba, atendiendo el escrito que antecede y lo manifestado por ella en la documentación adjunta, de conformidad con lo que dispone el Art. 180 del Código Civil en concordancia con el Art. 193 del Código Civil se le concede la administración de los bienes de la sociedad conyugal disuelta al señor Oswaldo Magno Landázuri Jurado (inclusive la administración del hotel mol), hasta cuando se nombre un administrador, que podrán hacerlo las partes de común acuerdo..." "...por cuanto la demandada señora Deifilia Cumandá León Sarmiento, no ha comparecido a esta Judicatura a exhibir los documentos solicitados en los literales a), b) y c) ordenado en providencia inmediata anterior, pese a estar prevenida legalmente, sin perjuicio de lo ordenado, se dispone oficiar al señor Jefe Provincial de la Policía Judicial de Napo, a fin de que con un Agente a su mando haga comparecer a esta Judicatura a la señora Deifilia Cumandá León Sarmiento, en cualquier día y hora hábil, a exhibir los documentos solicitados en los literales a), b) y c), que obra a fs. 17 de los autos". Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Es una característica del procedimiento de casación, que tenga una fase previa en la cual se analiza la admisibilidad del recurso para dar trámite al mismo, luego de cuya fase se inicia el estudio de fondo; este procedimiento permite juzgar si el recurso reúne todos los requisitos indispensables para ser tratado, tal y como lo dispone el Art. 7 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el R. O. N° 229 de 24 de marzo del 2004. SEGUNDO.- El Art. 2 de la Ley de Casación establece en su inciso primero: "Procedencia: El recurso de casación **procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento**, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo... / ...Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado.". TERCERO.- Por tanto, únicamente procede el recurso extraordinario de casación en caso de que se haya dictado una providencia que ponga fin al proceso produciendo efecto de cosa juzgada formal y sustancial, es decir, final y definitiva, y que tal providencia se haya dictado dentro de un proceso de conocimiento. CUARTO.- En el presente caso, el auto impugnado en casación, es uno expedido por la Corte Superior de Justicia de Tena que confirma el auto del inferior en el cual no existe resolución alguna sobre la materia de la demanda que es la rendición de cuentas sino que como anota el auto pronunciado por el Juez Primero de lo Civil del Napo y que posteriormente es confirmado por la Corte Superior de Justicia de Tena, y del cual se recurre: "...Sin perjuicio de la resolución que se dicte en la presente causa...". Por tanto, al no tratarse de un auto que ponga fin al proceso y por contravenir a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Casación, se rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuestos por Cumandá León Sarmiento.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén D. Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- 31 de enero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 14-2006

#### JUICIO ORDINARIO: DAÑO MORAL

**ACTOR:** Dr. Manuel Fernando Neira Hinostroza.

**DEMANDADO:** Miguel Eduardo Ramírez Sanmartín.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 1 de febrero del 2006; a las 09h17.

VISTOS (58-2003): El Dr. Miguel Eduardo Ramírez Sanmartín interpone recurso de casación respecto de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja de 7 de noviembre del 2002, dentro del proceso ordinario por daño moral N° 226-01, seguido en su contra por el Dr. Manuel Fernando Neira Hinostroza. Expresa el recurrente que han sido infringidas las disposiciones del Art. 2258 del Código Civil, Art. 355 del Código de Procedimiento Civil y finalmente el Art. 583 del Código Civil. Fundamenta el recurso en las causales segunda, tercera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, admitido a trámite el recurso de casación en providencia de 10 de marzo del 2003, atento el estado de la causa, para resolver se considera: PRIMERO.- En primer término el recurrente expresa que en el fallo materia del recurso de casación: "Existe aplicación indebida de la norma o normas, lo que ocasiona la nulidad por que se omite resolver sobre la verdadera personalidad del demandado, lo que acarrea la nulidad del acto resolutorio; nulidad que conforme a lo dispuesto en el Art. 1726 del Código Civil, debe ser declarada por el Juez, aún sin petición de parte, en el presente caso dicha nulidad ha sido solicitada y omitida por el Tribunal". Al fundamentar el recurso señala: "...se contravienen los Arts. 583 del Código Civil, y 355 del Código de Procedimiento Civil, la prueba y más documentos presentados por mi representada, predeterminan la improcedencia de la acción con relación a la personería jurídica del demandado". Al respecto esta Sala aprecia que la causal invocada por el recurrente es la de "indebida aplicación de normas procesales..." (Art. 3, numeral 2 de la Ley de Casación), la misma que es improcedente en lo que respecta al Art. 583 (564 de la

codificación vigente) del Código Civil, en primer lugar por que se trata de una norma de derecho y no de procedimiento y, en segundo lugar, por cuanto esta disposición legal no ha sido aplicada en la sentencia del Tribunal de segunda instancia; por lo tanto, mal podría existir indebida aplicación en la sentencia o fallo recurrido de una norma que jamás ha sido aplicada en dicho fallo. En lo relativo a la indebida aplicación del Art. 355 (346 de la codificación vigente) del Código de Procedimiento Civil, el recurrente incurre en el mismo error, pues este artículo tampoco ha sido materia de aplicación en el fallo del Tribunal a-quo. El recurrente debió en realidad invocar lo relativo a "falta de aplicación de normas procesales...", en esta causal. Sin perjuicio de lo manifestado, se debe señalar que el recurrente confunde la "ilegitimidad de personería", que es la falta o insuficiencia de poder o carencia de facultad legal para intervenir en representación de otro dentro de un proceso judicial (Art. 43 del Código de Procedimiento Civil), con la "falta de legítimo contradictor", que es una excepción perentoria que plantea "error" en cuanto a la persona demandada. SEGUNDO.- Como segunda causal del recurso de casación se plantea: "Errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, en razón de que se resuelve como si yo hubiera comparecido por mis propios derechos, cuando de la misma providencia de sentencia consta que en el proceso N° 35-99 sustanciado en el Juzgado Tercero de lo Penal de Loja, comparezco en calidad de Presidente Ejecutivo de la Clínica Metropolitana, situación que me procura la representación legal de la Empresa de conformidad con los estatutos y documentos que constan del proceso, aspecto que debió ser identificado y puntualizado al momento de resolver". Esta Sala considera que al invocarse la causal tercera del Art. 3 de la Codificación de la Ley de Casación, es indispensable que el recurrente especifique en forma individualizada cada una de las pruebas practicadas en el litigio que, al momento de haber sido valoradas en la sentencia recurrida, el Tribunal a-quo haya incurrido en indebida aplicación, falta de aplicación o errónea interpretación de las disposiciones legales inherentes a la valoración de la prueba; además debe sustentar la forma en que esta infracción a su vez haya conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto recurridos.- Al respecto la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en Resolución N° 242-2002 de 11 de noviembre del 2002, expedida dentro del juicio 159-2002, publicada en el Registro Oficial N° 28 de 24 de febrero del 2003, señala lo siguiente: "...La causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos recurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial, dictamen de peritos o de intérpretes, determinados.); 2. Señalar, así mismo con precisión, la norma procesal sobre la valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria...". En el presente caso no se ha identificado plenamente la norma legal relativa a la valoración de la prueba que ha sido erróneamente interpretada, tampoco el medio probatorio objeto de la infracción y menos aún la

norma sustantiva de derecho que ha sido equivocadamente aplicada o no aplicada en conexión con el precepto jurídico relativo a la valoración de la prueba. El fallo de la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja en el considerando cuarto de su sentencia, hace alusión específica al hecho de la representación legal, cuando señala que: "... la Compañía o persona jurídica a la cual dice que representa no está registrada como tal -fs. 252-"; lo que determina que sobre este tema la prueba ha sido correctamente valorada en la sentencia de ese Tribunal. CUARTO.- Como tercer cargo en el recurso de casación se expresa: "Omisión de resolver en la sentencia todas sus partes de la litis.- De la sentencia del Juez Tercero de lo Penal de Loja se desprende que su apreciación es correcta al no calificar mi demanda como maliciosa, sin embargo el Tribunal de la primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de Loja (debe referirse seguramente a la Corte Superior), admite esa circunstancia sin fundamento alguno, pues la apreciación del Juez a-quo, justifica en demasía su sentencia, puesto que el supuesto daño moral no existió, tuvo origen en el propio actor, y se indemnizó al Dr. Manuel Fernando Neira oportunamente, por lo que nada existe que pagar; esta circunstancia ha sido planteada en este proceso y no es atendida, siendo omitida en el momento de resolver". Con respecto a la causal cuarta del Art. 3 de la Codificación de la Ley de Casación invocada por el recurrente, la misma expresamente manifiesta: "4ta. Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis;". Sobre esta causal de casación, la Sala considera que la litis o pleito judicial consiste en la demanda, como el acto en el que el actor deduce su acción o formula la solicitud; o reclamación que ha de ser materia principal del fallo, que se traduce en la cosa, cantidad o hecho que se exige; la contestación a la demanda con las excepciones y un pronunciamiento expreso del demandado; y, de ser del caso, la reconvencción planteada por el demandado. En el presente caso, la acción propuesta por el Dr. Manuel Fernando Neira es de daño moral, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que expresa en el libelo inicial; en tanto que la contestación de la demanda que consta a fs. -7- del cuaderno de primer nivel se expresan las siguientes excepciones: Falta de derecho del actor para proponer esta acción; ilegitimidad y falta de personería de la parte demandada; improcedencia de la acción; y, litispendencia, así como la negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Trabada así la litis, encontramos que la sentencia de segunda instancia -fs- 118, 119 y 119 vta., ha resuelto todos los puntos materia del proceso, es decir respecto tanto de la acción o demanda del actor Dr. Manuel Fernando Neira, como también sobre todas y cada una de las excepciones del demandado, Dr. Miguel Eduardo Ramírez Sanmartín (Considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto). En este aspecto es necesario aclarar que no corresponde dentro de este proceso pronunciarse sobre lo resuelto el 23 de mayo del 2000 por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja que, en el juicio penal N° 35-99, ratificó el auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del sindicado, dictado por el Juez Tercero de lo Penal de esa provincia, reformándolo al determinar que la denuncia y acusación particular son temerarias; en razón de que no son materia de este proceso y que además dicho fallo está ejecutoriado y constituye un pronunciamiento pasado en autoridad de cosa juzgada. Además, de conformidad con lo que dispone el Art. 2232 de la Codificación del Código Civil, la acción por daño moral es independiente a las penas impuestas en los casos de delitos y cuasidelitos, igual criterio consta en la

sentencia de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia de 3 de abril de 1996, que en lo pertinente dice: "CUARTO: Conforme ha declarado esta Sala, la acción civil para obtener la indemnización por daño moral es independiente y no está supeditada al ejercicio previo de la acción penal, pues en las normas especiales sobre el daño moral no se ha establecido esta prejudicialidad que, de haberla querido el legislador la habría requerido expresamente" (Dr. Luis Cueva Carrión.- Nueva Jurisprudencia, Tomo III, Pág. 188). QUINTO.- Finalmente el recurrente considera que se ha infringido la norma del Art. 2258 (actual 2231) del Código Civil, aunque no especifica a que causal de las determinadas en el Art. 3 de la Ley de Casación corresponde, no obstante aquello la Sala encuentra que la única disposición legal mencionada tanto en la sentencia de 7 de noviembre del 2002 de la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja, como en el recurso de casación, es precisamente el Art. 2258 (actual 2231) del Código Civil. Al respecto el recurrente indica: "Dentro del proceso no se ha justificado el derecho que asiste al actor, por lo que no se han cumplido los preceptos del Art. 2258 (2231 actual) del Código Civil que es el que invoca en su demanda...". Como bien lo señala el Tribunal de segunda instancia en su sentencia (considerando segundo), el sustento o justificación de la acción de daño está en uno o algunos de los presupuestos del Art. 2258 (actual 2231) del Código Civil y de los artículos innumerados agregados a continuación de dicha norma por la Ley N° 171, publicada en el Registro Oficial N° 779 de 14 de julio de 1984. Entre estas disposiciones tenemos la del inciso segundo del artículo innumerado primero, que expresa: "Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados..." (Lo subrayado es de la Sala). En el proceso de daño moral se encuentra plenamente justificado que el Dr. Manuel Fernando Neira Hinostroza, actor en esta causa, fue víctima de un injustificado enjuiciamiento penal en virtud de una denuncia y acusación del Dr. Miguel Ramírez; aspectos que igualmente están suficientemente explicados en el considerando quinto del fallo de la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja.- Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, deniega el recurso de casación y por ende, no casa la sentencia de la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja de 7 de noviembre del 2002, dentro del proceso ordinario por daño moral N° 226-01, seguido por el Dr. Manuel Fernando Neira Hinostroza en contra del Dr. Miguel Fernando Ramírez Sanmartín.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las cuatro fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 1 de febrero del 2006.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 15-2006

### JUICIO ORDINARIO: NULIDAD DE SENTENCIA

**ACTORES:** Ismael Peñaherrera Cañizares y otros.

**DEMANDADA:** María Leonila Figueroa Martínez.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 1 de febrero del 2006; a las 10h22.

VISTOS (37-2005): En el juicio ordinario de nulidad de sentencia seguido por Ismael Arcadio Peñaherrera Cañizares, Robert Stalin, Douglas Paúl, Yenny Norlun y René Humberto Carrasco Sánchez en contra de María Leonila Figueroa Martínez, los actores interponen recurso de hecho, ante la negativa al de casación, que interpusieran contra el auto de nulidad pronunciado por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo dictado el 21 de septiembre del 2004, que "...RESUELVE declarar la nulidad de este proceso a partir de fs. 38 vta. del primer cuaderno, a costa del señor abogado Enrique Briones Sotomayor, Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos debiendo reponer el proceso al Estado de citarse legalmente con la demanda a la demandada...". Radicada la competencia de la causa en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia y en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Es una característica del procedimiento de casación, que tenga una fase previa en la cual se analiza la admisibilidad del recurso para dar trámite al mismo, luego de cuya fase se inicia el estudio de fondo; este procedimiento permite juzgar si el recurso reúne los requisitos indispensables para ser admitido o denegado, tal como lo dispone el Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el R. O. N° 299 de 24 de marzo del 2004. SEGUNDO.- El Art. 2 de la Ley de Casación establece en su inciso primero: "Procedencia: El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo". De fojas 34 a 36 vta. del cuaderno de segundo nivel, consta que los recurrentes interponen recurso de casación de un auto que, "...RESUELVE declarar la nulidad de este proceso a partir de fs. 38 vta. del primer cuaderno... al estado de citarse legalmente con la demanda a la demandada...", situación jurídica que limita la procedencia de este recurso extraordinario, pues, la resolución que no tiene alcance definitivo, no es susceptible de casación. La doctrina extranjera, al respecto opina: "...Se ha declarado, por otra parte, que no es definitiva la resolución que pronuncia la nulidad de actuaciones porque la resolución que decide una cuestión vinculada con la nulidad de ciertas actuaciones no pone fin al pleito ni impide su prosecución; ..." (Fernando de la Rúa, El Recurso de Casación, Pág. 423). El Dr. Jorge Zavala Egas en su artículo "La Ley de Casación: principales postulados" publicado en el libro "La Casación Estudios sobre la Ley N° 27", opina que la característica de final en cuanto al punto en discusión, aunque no definitivo, del auto de nulidad no resuelve el problema de fondo de la litis, condición esta última sine qua non para la procedencia del recurso extraordinario de casación. TERCERO.- El auto de nulidad no ataca al tema principal

materia del juicio, sino que sus efectos alcanzan solamente a la parte procesal cuando los jueces han observado que se han omitido determinadas solemnidades procesales, y siempre que dichas violaciones hubiesen influido o pudieren influir en la decisión de la causa, características que convierten al auto recurrido en final, no así en definitivo, conforme se explica en el considerando segundo; por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto solamente procede el recurso extraordinario de casación de las sentencias y autos dictados dentro de los procesos de conocimiento que pongan fin a los mismos produciendo efecto de cosa juzgada sustancial y formal, de manera que no pueda renovarse la litis entre las mismas partes, ni demandarse entre éstas la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho. En consecuencia, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuestos por Ismael Arcadio Peñaherrera Cañizares, Robert Stalin, Douglas Paúl, Jenny Norlun y René Carrasco Sánchez.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 1 de febrero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 16-2006

**JUICIO ORDINARIO: NULIDAD DE SENTENCIA**

**ACTORA:** Alba Esther Loayza Hoyos.

**DEMANDADO:** Segundo Celín Rentería Godos.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 1 de febrero del 2006; a las 10h32.

VISTOS (62-2005): En el juicio ordinario de nulidad de sentencia seguido por Alba Esther Loayza Hoyos a Segundo Celín Rentería Godos, la actora deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, mediante la cual se desecha la apelación interpuesta y se confirma la dictada por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro que aceptando las excepciones de negativa de los fundamentos de la demanda, de improcedencia de la acción y de falta de derecho de la actora, declara si lugar la demanda y rechaza la pretensión de la demandante Alba

Esther Loayza Hoyos de que se declare la nulidad de la sentencia ejecutoriada dictada por este mismo Juzgado.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.". SEGUNDO.- A fojas 19 y 19 vta. del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, ya que dada la rigurosidad del recurso extraordinario de casación la recurrente debió ser precisa al formularlo detallando en su interposición concretamente, tanto sus requerimientos, como la base legal en la que ampara su pretensión. TERCERO.- Para justificar la causal primera, debió la recurrente, a más de nominar los artículos 300 (actual 296) y 303 (actual 299) del Código de Procedimiento Civil, justificar ante el Tribunal de Casación de qué manera la aplicación indebida o la errónea interpretación de cada una de las normas de derecho invocadas por ella, han sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia. CUARTO.- Por otro lado, en un primer instante dice que interpone su recurso de casación por la "falta de aplicación de la Ley", para luego indicar que la causal en que funda su recurso es la primera del Art. 3, ... "esto es la aplicación indebida o errónea interpretación de las normas de derecho", vicios que por su naturaleza, son **excluyentes**, pues no puede decir la recurrente que hay falta de aplicación, para luego indicar que existe aplicación indebida o errónea interpretación de las normas de derecho a que hace referencia, criterios diferentes y aún opuestos de violación de las normas legales, puesto que cada una de ellas proceden de fuentes distintas. QUINTO.- Además, consta del escrito de interposición una incorrecta fundamentación conforme las exigencias del numeral 4° del Art. 6 de la Ley de Casación, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.", pues "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: '...Afirmar, establecer un principio o base. /Razonar. argumentar./ ...'. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución N° 247-2002, juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial N° 742 de 10 de enero del 2003). Por tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por Alba Esther Loayza Hoyos.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 1 de febrero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

---

N° 17-2006

**JUICIO VERBAL SUMARIO: TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**ACTOR:** Carlos Máximo Chérrez Morales.

**DEMANDADO:** Duval Marcial Coloma Bedón.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 1 de febrero del 2006; a las 10h13.

VISTOS (77-2005): Dentro del juicio verbal sumario que por terminación de contrato de arrendamiento sigue Carlos Máximo Chérrez Morales a Duval Marcial Coloma Bedón, la parte demandada deduce recurso de hecho ante la negativa del de casación que interpusiera contra la sentencia dictada por la Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Quinto de lo Civil de Los Ríos, se declara con lugar la demanda.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.". SEGUNDO.- A fojas 17 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues no determina las causales en la que se basa su recurso, justificándolas debidamente, ilustrando al Tribunal de Casación, cómo la violación de las normas influyeron en la decisión de la causa (requisito N° 3°). TERCERO.- Además no da cumplimiento con lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 *ibidem*, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.", pues, "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por

ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: '...Afirmar, establecer un principio o base. /Razonar, argumentar./...'. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos, impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución N° 247-2002, juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial N° 742 de 10 de enero del 2003).- Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por Duval Marcial Coloma Bedón.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 1 de febrero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

---

N° 18-2006

**JUICIO VERBAL SUMARIO: DESPOJO VIOLENTO**

**ACTOR:** Kléber Javier Gualpa Gavilanes.

**DEMANDADO:** Luis Abdón Ochoa Córdova.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 2 de febrero de del 2006; a las 09h17.

VISTOS (38-2005): En el juicio de despojo violento que sigue Kléber Javier Gualpa Gavilanes en contra de Luis Abdón Ochoa Córdova, el demandado deduce recurso de hecho ante la negativa del de casación que interpusiera de la sentencia pronunciada por la Jueza Décima Cuarta de lo Civil de Milagro que "acepta la demanda".- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Es una característica del procedimiento de casación, que tenga una fase previa en la cual se analiza la admisibilidad del recurso para dar trámite al mismo, luego de cuya fase se inicia el estudio de fondo; este procedimiento permite juzgar si el recurso reúne los requisitos indispensables para ser admitido o denegado, tal como lo dispone el Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el R. O. N° 299 de 24 de marzo del 2004. SEGUNDO.- El Art. 2 de

la Ley de Casación establece en su inciso primero "Procedencia: El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal de lo contencioso administrativo./ Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento...". Por tanto, en el presente caso, no procede el recurso de casación en primer lugar por haber sido dictada la sentencia materia del recurso por un Juez de primera instancia y no por la Corte Superior, sentencia que conforme a lo prescrito por el Art. 695, parte final, de la Codificación del Código de Procedimiento Civil vigente, no admite recurso y en segundo lugar por no tratarse de un proceso de conocimiento el seguido por despojo violento, teniendo en cuenta que de acuerdo con la doctrina procesos de conocimiento o declarativos son los que tratan "...principalmente y directamente del reconocimiento y la declaración de un derecho..." (Víctor Manuel Peñaherrera, Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo III, página 30). El despojo violento es un mero trámite sumario, en el que no se discute derecho alguno, sino tan solo un hecho que haya determinado o no el despojo, y que por lo mismo, no constituye un proceso de conocimiento. Este criterio ha sido aplicado por la Sala anteriormente: Res. N° 274-2002 de 29 de noviembre del 2002, publicada en el R. O. N° 743 de 13-01-2003.- Por todo lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación y ordena la devolución del proceso al inferior para los fines legales pertinentes. Sin costas ni multa.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

La foja que antecede es fiel y exacta a su original.- Certifico.- Quito, 2 de febrero del 2006.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

**EL I. CONCEJO CANTONAL  
DE MANTA**

**Considerando:**

Que, por los decretos ejecutivos No. 1050 de noviembre 4 del 2003 publicado en el Registro Oficial No. 212 de noviembre 17 del 2003; y, No. 795 del 4 de octubre del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Manta para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, y de igual manera para que construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto internacional. En su Art. 5 se autorizó a la Municipalidad para que constituya una Corporación; y, a través de ella, ejerza las facultades que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a la Municipalidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 04-502 del 16 de junio del 2004, la señora Ministra de Industrias, Comercio Exterior y Pesca, otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos sociales de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, constituida por la M. I. Municipalidad de Manta;

Que, corresponde a la M. I. Municipalidad de Manta recaudar las tasas creadas, a través de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, o de la institución que administrativamente se designe, o por cualquier mecanismo que se establezca, en el Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta;

Que, conforme a lo dispuesto en los decretos 1050 de noviembre 4 del 2003 y 795 del 4 de octubre del 2005, la M. I. Municipalidad de Manta, ha delegado a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta para llevar a cabo la administración, operación y manejo comercial de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, estableciéndose en dicha delegación interinstitucional que la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta emitirá la normativa interna necesaria para regular tal administración comercial;

Que, el Estatuto de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, constituida por la M. I. Municipalidad de Manta, en su Capítulo III, artículo séptimo, dispone que corresponde al Directorio emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación Aeroportuaria, previa propuesta del Comité Ejecutivo; y,

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 64 numeral 1, faculta al Concejo Cantonal de Manta expedir ordenanzas, por lo que en uso de sus atribuciones,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la administración, operación y manejo comercial; y, para la recaudación de tasas y derechos por el uso del terminal, de las instalaciones y de servicios auxiliares del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta.**

**TITULO I**

**NORMAS PARA LA ADMINISTRACION,  
OPERACION Y MANEJO COMERCIAL DEL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. ELOY  
ALFARO" DE MANTA**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

Art. 1.- La presente ordenanza establece las disposiciones que deben observarse para que se otorguen a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las concesiones de bienes muebles, inmuebles, espacios físicos y uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, de propiedad de la M. I. Municipalidad de Manta, cuya administración, operación y manejo comercial ha sido delegado a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de aviación, los derechos de utilización para el ejercicio de actividades comerciales utilizando la infraestructura del aeropuerto.

Determinando en cada caso, los valores que deben satisfacerse por dichos conceptos; las tasas que deban cobrarse en el Aeropuerto de Manta, estarán fijadas por la presente ordenanza; la M. I. Municipalidad de Manta, faculta que las tarifas, derechos y cánones de arrendamiento, podrán ser fijados por el Directorio de la Corporación Aeroportuaria a solicitud del Comité Ejecutivo de la misma.

**Art. 2.-** Para la fijación de los valores a satisfacer, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Ubicación y características del bien;
- b) Función o actividad a desarrollar; y,
- c) Clase de transporte aéreo público nacional o internacional.

**Art. 3.-** Los factores de ubicación y características del bien se refieren, a la localización, tipo de construcción y más elementos básicos de que está constituido, dentro del área de los terrenos del aeropuerto.

**Art. 4.-** La función o actividad a desarrollar se refiere al destino que la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta determine para el local, espacio y demás bienes a ser concesionados, los mismos que se concretarán a las actividades para las que fueren autorizadas. Aquellas actividades o funciones que se relacionen con aviación civil comercial o privada deberán contar previamente con las autorizaciones y permisos de la Corporación, para las actividades que van a desarrollar para los casos que corresponda; para las demás actividades se actuará según la categorización de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

**Art. 5.-** La autorización de concesión y/o utilización, se fundamentará en el tipo de servicio que se brinde, acorde con los mejores intereses del negocio aeroportuario.

**TITULO II**

**DE LAS TASAS, CONCESIONES Y DERECHOS DE UTILIZACION PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS**

**CAPITULO I**

**DE LAS TASAS**

**Art. 6.-** Se establecen las siguientes tasas a los usuarios del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta:

- a) Los pasajeros de vuelos internacionales, pagarán una tasa de 20,00 USD por pasajero;
- b) Los pasajeros de vuelos nacionales, pagarán una tasa de seguridad de 3,00 USD por pasajero; y,
- c) Los aterrizajes de aeronaves pagarán una tasa que se fijará de acuerdo a los siguientes valores:

<b>Aterrizaje Nacional hasta 25</b>	c/tm	0.80	USD
tm			

<b>Aterrizaje nacional</b>			
Más de 25.1 hasta 50	c/tm	0.78	USD
Más de 50.1 hasta 100	c/tm	0.75	USD
Más de 100.1 hasta 150	c/tm	0.70	USD
Más de 150.1	c/tm	0.65	USD
<b>Aterrizaje internacional</b>			
Hasta 50	c/tm	5.40	USD
Más de 50.1 hasta 100	c/tm	5.30	USD
Más de 100.1 hasta 150	c/tm	5.20	USD
Más de 150.1	c/tm	5.10	USD

**CAPITULO II**

**DE LAS CONCESIONES**

**Art. 7.-** Se entiende por concesión, para efectos de esta ordenanza, el contrato o instrumento legal, en virtud del cual la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta otorga a las personas naturales o jurídicas, la facultad para usar las áreas, locales, instalaciones y demás bienes del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro", con el fin de que ejerzan en ellos las actividades que fueren autorizadas.

**Art. 8.-** Los cánones mensuales de concesión a ser satisfechos por los concesionarios, así como los derechos que deberán pagar los usuarios del Aeropuerto "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, serán fijados por el Comité Ejecutivo y aprobado por el Directorio de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta; tomando en cuenta para el efecto, la clasificación siguiente:

- a) **Actividades aviatorias.-** Son aquellas directamente relacionadas con la actividad aviatoria; el otorgamiento de una concesión para actividades aviatorias, conlleva implícitamente el derecho de utilización por parte del concesionario; se excluye el uso de salas VIP por parte de compañías de aviación, en cuyo caso deberán éstas cancelar los valores correspondientes a los derechos de utilización de dichas salas; y,
- b) **Actividades no aviatorias o comerciales.-** Son aquellas que tienen finalidades comerciales o no directamente relacionadas con los servicios de aviación. Cuando se trate de edificaciones nuevas o reubicaciones que signifiquen inversiones adicionales en obras de infraestructura por parte del concesionario, o de condiciones particulares o especiales de una concesión y/o de una actividad comercial, la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, por solicitud escrita del representante legal del concesionario, y previo informe razonado y sustentado por parte del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, mediante pronunciamiento escrito emitido por el Comité Ejecutivo de la Corporación Aeroportuaria podrá fijar tarifas o valores mensuales en función de dichas condiciones especiales.

En caso de surgir requerimientos para la prestación de nuevas actividades bien fueren aviatorias o comerciales, siempre que las mismas sean lícitas y propias de un aeropuerto, el Directorio de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, previo informe razonado y sustentado por parte del área comercial y de otras áreas que

pudieren requerirse, basados en la realización de los estudios correspondientes, y mediante pronunciamiento escrito emitido por el Comité Ejecutivo de la Corporación, fijará tarifas o valores mensuales a cancelarse.

Cuando las compañías nacionales utilicen bienes o instalaciones del área internacional, pagarán los rubros correspondientes o cobrados a las compañías extranjeras, en concordancia con el Art. 1 de la presente ordenanza.

### TITULO III

#### DE LOS DERECHOS DE UTILIZACION PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

##### CAPITULO I

#### DE LOS DERECHOS DE UTILIZACION Y DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

**Art. 9.-** Se entiende por derechos de utilización la facultad que otorga la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta a una persona natural o jurídica, para que pueda ejercer actividades comerciales o prestación de servicios en sus instalaciones.

Los derechos de utilización otorgados pueden ir acompañados o no del otorgamiento de un local o espacio para el ejercicio de actividades, esto es, pueden o no llevar implícito el pago de concesiones por el uso de locales o bienes en las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta.

**Art. 10.-** Los valores mensuales a ser satisfechos por los usuarios, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo un remate de ofertas, serán fijados por el Directorio de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta. En caso de existir condiciones particulares o especiales con respecto a una actividad comercial o a un usuario específico, el Directorio de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, por solicitud escrita del representante legal del concesionario, y previo informe razonado y sustentado por parte del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, mediante pronunciamiento escrito emitido por el Comité Ejecutivo de la Corporación, en función de dichas condiciones especiales.

Si surgieren requerimientos para la prestación de nuevas actividades comerciales lícitas propias de un aeropuerto y no contempladas en este artículo, y mediando solicitud escrita del representante legal del interesado, la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, previo informe razonado y sustentado por parte del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, basados en la realización de los estudios correspondientes, y mediante pronunciamiento escrito emitido por el Comité Ejecutivo de la Corporación, este fijará las tarifas o valores a cancelarse, los mismos que serán aprobados por el Directorio de la Corporación.

### CAPITULO II

#### DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

**Art. 11.-** Por prestación de servicios se entiende las actividades que realizan instituciones del Estado, o instituciones privadas cuyo objeto consista exclusivamente en la prestación de servicios públicos, con el objeto de satisfacer necesidades básicas y complementarias, dentro de la infraestructura el Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta.

**Art. 12.-** La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, podrá otorgar autorización a las entidades mencionadas en el artículo 11 precedente, para prestar los servicios de:

- a) Información turística;
- b) Sanidad;
- c) Télex, telefonía, fax y telecomunicaciones;
- d) Correo;
- e) Migración y extranjería;
- f) Policía;
- g) Aduanas; y,
- h) Otros servicios similares.

Para la prestación de estos servicios se podrán suscribir convenios gratuitos o no, tomando en consideración la disponibilidad de locales y las condiciones específicas de la empresa que prestará los servicios, así como los beneficios que con tal prestación obtuviese dicha empresa; determinación que se realizará previo informe razonado y sustentado del área comercial, y mediante pronunciamiento escrito emitido por el Comité Ejecutivo de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

### CAPITULO III

#### DISPOSICION COMUN

**Art. 13.-** En caso de que la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta lo considere necesario, podrá para el otorgamiento de concesiones y/o derechos de utilización, fijar los procedimientos establecidos en sus normativas, acorde al modelo de concesión que se adopte, tomando como base los valores establecidos, a fin de contratar con quien ofrezca las mejores condiciones para los intereses comerciales del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ocupar, hacer uso, o explotar de forma alguna las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, sin la autorización previa de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, debiendo para ello cumplirse con los procedimientos necesarios señalados por la Corporación y la suscripción del respectivo contrato o instrumento legal.

## TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y NORMAS COMUNES  
PARA LOS CONTRATOS DE CONCESION Y/O  
DERECHOS DE UTILIZACION

## CAPITULO I

**Art. 14.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en una concesión y/o derecho de utilización presentarán a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, la correspondiente solicitud que contenga lo siguiente:

## 1. Datos:

## a) Para personas naturales:

Nombres y apellidos completos.

Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte con su visa vigente.

Dirección domiciliaria y de trabajo.

Número telefónico, fax, dirección de correo electrónico;

Copia certificada del RUC.

Matrícula de comercio; y,

## b) Para personas jurídicas.

Razón social.

Copia certificada del RUC.

Actividad comercial.

Copia certificada de la escritura de constitución, y de sus reformas si las hubiere.

Nombramiento del representante legal de la compañía.

Número de registro de sociedades.

Dirección.

Número telefónico, fax, dirección de correo electrónico.

## 2. El lugar y la actividad a desarrollar.

## 3. El sometimiento a las normas legales y reglamentarias, así como las condiciones que para el caso, establezca la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta podrá solicitar documentación legal, financiera o de cualquier otra índole que estime conveniente para complementar los requerimientos de los interesados en obtener concesiones y/o derechos de utilización.

Cualquier cambio que surgiera a los datos remitidos junto con la solicitud para obtener una concesión y/o un derecho de utilización, durante el curso del contrato respectivo, deberá notificarse dentro de 15 días de ocurrido dicho cambio a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

**Art. 15.-** Recibida la solicitud, la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, a través de su Comité Ejecutivo, emitirá su pronunciamiento a base de los informes correspondientes, entre otros, el técnico, el comercial, y todos aquellos necesarios para la elaboración de los contratos. De ser favorables se establecerán los términos que regirán para la concesión y/o derecho de utilización, así como el plazo máximo de inicio de actividades bajo pena de cancelación de la concesión o del derecho de utilización.

**Art. 16.-** Toda solicitud que implique ejecución de construcciones, remodelaciones o adecuaciones de locales, y/o mantenimiento de los mismos, por cuenta y cargo del interesado, estará bajo la supervisión de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta y requerirá de la autorización previa del Comité Ejecutivo de la misma. El concesionario y/o usuario presentará para la aprobación de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, el proyecto económico completo, los planos y especificaciones de las obras a realizarse, con el cronograma valorado de avance de las mismas. Cualquier alteración o modificación al cronograma de las obras, deberá notificarse a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta para su conocimiento y aprobación.

Culminada la obra, construcción, remodelación, adecuación o mejora, la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta procederá a realizar una inspección final de la obra, la cual junto con los demás informes pertinentes, servirán para fijar las nuevas tarifas que correspondan de conformidad con los criterios establecidos en esta ordenanza, debiendo además suscribirse un nuevo contrato.

**Art. 17.-** Para las construcciones, remodelaciones, adecuaciones, mejoras o mantenimiento de las instalaciones que soliciten los concesionarios y/o usuarios, deberá solicitarse por escrito y obtenerse previamente la aprobación de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, mediante pronunciamiento escrito del Comité Ejecutivo, y se observarán los siguientes procedimientos:

- 1) Dentro de las instalaciones que fueren cedidas, las remodelaciones, adecuaciones o mejoras a éstas correrán exclusivamente a cargo del concesionario y/o usuario y no se le reconocerá valor alguno de amortización.
- 2) Para el caso de inversiones, sólo podrán realizarse y amortizarse aquellas que impliquen un mejoramiento del terreno. Una vez autorizadas las inversiones y aprobado su monto por parte de la Corporación, serán amortizadas en un 50% de este último.
- 3) El 50% de la amortización de la inversión que se reconocerá para los casos mencionados en el numeral segundo precedente, será descontada del canon mensual a pagarse por el concesionario o usuario en una proporción igual al 50% del pago que por dicho canon deba realizarse; esto es, el concesionario o el usuario pagarán el 50% del valor que por canon mensual les corresponda, hasta completar la amortización. Una vez que esto ocurra el concesionario o usuario pagará el valor completo de canon mensual que corresponda.

No se aceptará la realización de inversiones cuya amortización exceda el plazo contractual de dos años, salvo aprobación expresa del Comité Ejecutivo de la Corporación.

**Art. 18.-** Una vez terminada la relación contractual por cualquier causa, aún antes de la fecha fijada, las adecuaciones o mejoras que se hubiesen realizado pasarán a ser propiedad de la M. I. Municipalidad de Manta, sin costo alguno para ésta, no pudiendo ser retiradas ni destruidas por el concesionario y/o usuario, ni por terceros.

**Art. 19.-** La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta será responsable de que los concesionarios y/o usuarios cumplan fielmente con las estipulaciones contractuales.

## CAPITULO II NORMAS COMUNES

**Art. 20.-** Los contratos de concesión y/o derechos de utilización, así como los convenios gratuitos, son de naturaleza civil, y se regirán por las normas de derecho privado.

**Art. 21.-** El plazo de duración de los contratos y/o derechos de utilización, así como el de los convenios gratuitos, será de dos años.

Vencido el plazo del contrato, el mismo terminará de manera automática, salvo que el concesionario y/o usuario presentare por escrito a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, su petición de renovar el contrato con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento. De aceptarlo así la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, se procederá a determinar las nuevas condiciones contractuales y a suscribirse el nuevo contrato.

**Art. 22.-** Todo contrato de concesión y/o derecho de utilización deberá estar respaldado por las garantías que se establezcan.

**Art. 23.-** No habrá exclusividad para el ejercicio de un negocio o actividad, dentro o fuera del terminal aéreo.

**Art. 24.-** El concesionario y/o usuario no podrá subarrendar, total o parcialmente, directa ni indirectamente, ni ceder a terceras personas, a ningún título, el objeto materia del contrato ni podrá dar un uso distinto al autorizado; ni prestar servicios o ejercer actividades que no sean las expresamente autorizadas.

**Art. 25.-** A la finalización del contrato y al momento de haber amortizado la totalidad de las inversiones autorizadas, se suscribirá actas de entrega recepción en las que se hará constar el estado en el cual se entrega los bienes e instalaciones del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta.

Durante la vigencia del contrato, será de cuenta y cargo exclusivo del concesionario y/o usuario el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes.

La reparación de los daños y deterioro de los bienes será de cargo del concesionario y/o usuario.

**Art. 26.-** Los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica deberán ser solicitados por cuenta y cargo de los concesionarios y/o usuarios a las empresas correspondientes. La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta podrá proporcionar tales servicios siempre y cuando tenga disponibilidad para ello, en este caso los

concesionarios y/o usuarios cancelarán a la entidad el valor de estos servicios, los mismos que se calcularán a base del consumo que será determinado por la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, y que deberán pagarse de manera conjunta con los pagos por concesión y/o derechos de utilización.

**Art. 27.-** Los concesionarios y/o usuarios darán estricto cumplimiento a toda disposición emanada de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

**Art. 28.-** La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta en los contratos de concesión y/o derechos de utilización, y en los convenios gratuitos que celebre, se reservará por razones de mayor conveniencia para el desarrollo de las actividades de aviación y comerciales del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, el derecho de reubicar a los concesionarios y/o usuarios en otro lugar del aeropuerto.

**Art. 29.-** La mora en el pago de los valores que por concepto de canon de concesión y/o derechos de utilización deban cancelar los concesionarios y/o usuarios, causará intereses de mora de conformidad con lo prescrito por la ley desde el día siguiente al vencimiento del pago correspondiente.

**Art. 30.-** Los recursos que se generen por causa del cobro de las tasas, tarifas y derechos de uso, creadas en esta ordenanza, servirán exclusivamente para destinarse a la construcción, mantenimiento, operación, administración e inversiones que se requiera realizar en el Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, así como para pagar los recursos que sirvan para financiar tales actividades y gestiones.

**Art. 31.-** Los valores absolutos constantes en la presente ordenanza se revisarán y actualizarán de ser necesario, en el mes de enero de cada año en su monto, de acuerdo a los precios y tarifas que resulten del análisis realizado por la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta tanto en el mercado nacional como en el internacional, en plazas de condiciones y características comparables con las de Manta, a efectos de mantener en posición competitiva al Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta.

## CAPITULO III DE LAS GARANTIAS

**Art. 32.-** Como requisito previo para la suscripción de los contratos de concesión y/o derechos de utilización, el concesionario y/o usuario deberá presentar a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta las siguientes garantías:

1) **Garantía de fiel cumplimiento de contrato:** El concesionario y/o usuario deberá entregar a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta a la suscripción del contrato respectivo una garantía de fiel cumplimiento del contrato, la misma que deberá tener las siguientes características:

- a) Será irrevocable, incondicional, de cobro inmediato y solidario respecto del concesionario o usuario, sin necesidad de trámite administrativo, ante la afirmación de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta del incumplimiento por parte del concesionario y/o usuario a sus compromisos

contractuales. Deberá manifestar la renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión; así como a la oposición de cualquier clase de excepción a pagarle a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, a su solo requerimiento la suma íntegra por la cual se expida dicha garantía. Se admitirán también como garantías válidas, pólizas de seguro de fiel cumplimiento de contrato, las cuales deben reunir en general características similares a las señaladas para las cartas de garantía. En ciertos casos excepcionales, y previo informe razonado y motivado del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, el Comité Ejecutivo de la Corporación Aeroportuaria podrá autorizar la entrega como garantía de cheques certificados por parte de concesionarios y/o usuarios; y,

- b) El valor por el cual se expida la garantía de fiel cumplimiento del contrato será equivalente a la suma de los valores de cuatro meses que por concepto de concesión y de utilización corresponda cancelar al respectivo concesionario y/o usuario.

2) **Garantía de responsabilidad civil contra terceros:** En caso de considerarlo necesario la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, podrá solicitar al concesionario y/o usuario, en atención a la naturaleza del servicio o actividad a desarrollar, la constitución de una póliza de responsabilidad civil contra terceros. Los montos serán fijados por el Comité Ejecutivo de la Corporación.

3) **Disposiciones comunes a las garantías referidas en los numerales 1 y 2 de este artículo:**

- a) El plazo de vigencia de las garantías será el del contrato de concesión y/o de utilización, más dos meses; y,
- b) El beneficiario de las garantías deberá ser la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, de la M. I. Municipalidad de Manta.

**Art. 33.-** Se aceptarán garantías emitidas por instituciones financieras o compañías aseguradoras, ecuatorianas, de primer nivel, de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el Comité Ejecutivo de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

**Art. 34.-** Las garantías deberán mantenerse vigentes en todo momento durante la vida del contrato de concesión y/o utilización. El concesionario y/o usuario deberá obtener y remitir a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, la renovación de las garantías con un mes de anticipación a su vencimiento. La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta podrá en caso de estimarlo conveniente solicitar directamente a la empresa emisora de las garantías su renovación, por cuenta del concesionario y/o usuario, y a costo del mismo.

**Art. 35.-** El monto de las garantías de fiel cumplimiento del contrato deberá reajustarse cada vez que se modifique el valor del contrato de concesión y/o utilización, debiendo el valor de dicha garantía representar permanentemente la suma de cuatro meses de pagos por concepto de concesión y utilización, que corresponda cancelar al concesionario y/o usuario. El concesionario y/o usuario tendrá un plazo de un

mes a partir de la fijación de nuevos valores por contrato de concesión y/o utilización para presentar a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta la garantía ajustada a los nuevos valores.

**Art. 36.-** Las garantías serán devueltas al concesionario y/o usuario una vez finalizado el contrato respectivo, siempre que sus obligaciones se encuentren cumplidas, y previa la suscripción del acta de entrega recepción.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SANCIONES Y DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

**Art. 37.-** La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta podrá, previo informe razonado y sustentado del área comercial, mediante dictamen escrito del Comité Ejecutivo de la Corporación, podrá imponer multas a un concesionario y/o usuario, por la trasgresión a normas expresas contenidas en la presente ordenanza, el contrato respectivo o la ley. El valor de las multas oscilará entre el cinco y el diez por ciento del monto total que por concepto de concesión y/o derecho de utilización, corresponda cancelar al concesionario y/o usuario. El concesionario y/o usuario deberá cancelar el valor de las multas dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en la cual le sean notificadas, en las oficinas de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, mediante cheque certificado a la orden de esta última.

**Art. 38.-** La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta podrá declarar la terminación unilateral anticipada del contrato de concesión y/o utilización por las siguientes causales:

- 1) La imposición de dos multas dentro de un mismo año calendario al mismo concesionario y/o usuario.
- 2) La falta de pago de multas impuestas al concesionario y/o usuario dentro del plazo previsto en esta ordenanza.
- 3) La falta de pago de un concesionario y/o usuario de los valores que por concepto de concesión y/o utilización adeude, por más de tres meses consecutivos. Excepcionalmente, previo informe razonado y sustentado por el área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, el Comité Ejecutivo de la Corporación Aeroportuaria, podrá aceptar un plan de pagos por parte del concesionario y/o usuario moroso, el cual deberá estar aparejado con una garantía que se considere satisfactoria por parte de dicho comité. El incumplimiento del primer pago señalado en el plan de pagos aprobado, dará lugar inmediatamente a la terminación del respectivo contrato y la ejecución de las garantías.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo quince de esta ordenanza, el excesivo retraso del concesionario y/o usuario en el cumplimiento del plan de avance de las obras aprobadas, o la existencia de desviaciones o cambios trascendentes con relación a las autorizadas por la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, constituirá causal de imposición de multas y/o terminación del contrato respectivo, de conformidad con la gravedad del caso.
- 5) La falta de vigencia de la garantía de un concesionario y/o usuario, o la falta de renovación de la misma dentro del plazo señalado en esta ordenanza.

- 6) La falta de actualización del valor de la garantía de un concesionario y/o usuario, dentro del plazo establecido en esta ordenanza.
- 7) La trasgresión a las disposiciones señaladas en el artículo veintitrés de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta exija el cumplimiento de las obligaciones y el pago de indemnizaciones a que hubiese lugar.
- 8) El incumplimiento del concesionario y/o usuario de las condiciones de conservación y buen manejo de los bienes que estén bajo su responsabilidad.

El contrato o instrumento legal de concesión y/o utilización terminará a la suscripción del contrato de delegación al sector privado del servicio aeroportuario de Manta, para el efecto la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, sin necesidad de trámite alguno, sea a través de la terminación unilateral o a través de la condición que para el efecto se incluirá en los contratos a partir de la vigencia de esta ordenanza.

**Art. 39.-** En todos los casos de terminación de los contratos de concesión y/o utilización señalados en el artículo treinta y siete precedente, no se ocasionará pago de compensación o gasto alguno a los concesionarios y/o usuarios, los cuales no tendrán causal de reclamo ni impugnación alguna, ni tendrán derecho al pago de amortizaciones de inversiones que aún se encontrasen pendientes. La terminación anticipada unilateral de un contrato por parte de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, no implica renuncia de ningún tipo a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario y/o usuario, ni al proceso coactivo de cobro de las tasas, obligaciones e indemnizaciones y valores en general que el concesionario y/o usuario adeude, ya que el acreedor de dichos pagos es la M. I. Municipalidad de Manta, la cual se reserva su derecho a hacer efectivas las cobranzas correspondientes por vía coactiva, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta de los procedimientos y normas establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 40.-** La terminación unilateral de los contratos de concesión y/o utilización por las causales señaladas en los numerales uno, dos, tres, seis, siete y ocho del artículo treinta y ocho de esta ordenanza, llevará aparejada la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

**Art. 41.-** El órgano competente de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta para declarar la terminación unilateral anticipada de los contratos de concesión y/o utilización, previo informe razonado y sustentado del área comercial, será el Comité Ejecutivo.

**Art. 42.-** Declarada la terminación unilateral anticipada de un contrato de concesión y/o utilización, la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta procederá de la siguiente manera:

- 1) Remitirá una notificación escrita en dicho sentido al concesionario y/o usuario, concediéndole un plazo perentorio de 48 horas para desalojar las instalaciones que ocupaba.

- 2) En caso de no desalojar el concesionario y/o usuario las instalaciones ocupadas, la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta procederá a ingresar al local o área concesionada, en conjunto con un Notario Público convocado para el efecto, con la finalidad que éste dé fe del inventario y estado de los bienes que se encuentren dentro del área concesionada.
- 3) Una vez que se concluya el acto de inventario de los bienes, se procederá inmediatamente al desalojo de los mismos de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, a su destrucción, o a su remate, dependiendo del caso y de la naturaleza los bienes.
- 4) La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta emitirá la factura correspondiente por un valor equivalente a los costos en los que haya debido incurrirse para el desalojo de los bienes del concesionario y/o usuario, el cual deberá cancelarlos dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, caso contrario la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, remitirá la cobranza correspondiente a la M. I. Municipalidad de Manta para que ésta la realice por vía coactiva.
- 5) En caso de no mediar contrato de concesión, sino exclusivamente derechos de utilización, la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, previo el cumplimiento de lo señalado en el numeral primero de este artículo, emitirá las instrucciones pertinentes para que la tarjeta de identificación y autorización para circular en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro que tuviere el usuario, sea anulada y su acceso a las instalaciones aeroportuarias sea negado. Igual procedimiento en lo relativo a la tarjeta de identificación se seguirá para el caso de los contratos de utilización aparejados a contratos de concesión.

**Art. 43.-** En caso de llevarse a cabo el procedimiento señalado en el artículo anterior, el concesionario y/o usuario no tendrá valor alguno que reclamar a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

**Art. 44.-** Los contratos de concesión y/o utilización terminarán por:

- 1) Vencimiento del plazo contractual.
- 2) Mutuo acuerdo de las partes, a cuyo efecto se establecerán para cada caso las condiciones específicas.
- 3) Declaración unilateral de terminación por parte de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, de conformidad con lo señalado en esta ordenanza.
- 4) Suscripción del contrato de delegación al sector privado del servicio aeroportuario de Manta.

## TITULO V

### DE LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DE RAMPA

**Art. 45.-** Se entiende por servicios de rampa, para efectos de esta ordenanza, los servicios de asistencia en tierra a las aerolíneas, lo cual incluye todas las actividades que tienen

lugar en el proceso de admisión y retiro de aeronaves, así como el sistema de apoyo primario que mantiene a la aeronave operando e incluye el equipo de tierra y facilidades de revisión.

**Art. 46.-** El valor mensual por concesión y derechos de utilización a ser satisfecho a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, por parte de las entidades autorizadas a prestar servicios de rampa, será el fijado conforme lo establecido en el Título II de esta ordenanza.

**Art. 47.-** Las empresas a las que se haya otorgado concesiones para prestar los servicios de rampa, deberán acatar las condiciones y las tarifas para sus usuarios que se plantean en este título. Sólo podrán modificarse dichas tarifas, así como el valor mensual de concesión y de derechos de utilización, por solicitud expresa de la entidad prestadora del servicio de rampa a través de su representante legal, debidamente notificada a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, quien luego de analizar dichas solicitudes emitirá su resolución al respecto, pudiendo esta última entidad modificar por decisión propia atendiendo al caso particular, mediante resolución escrita de el Comité Ejecutivo de la Corporación.

Las tarifas de servicio de rampa, deberán ser aplicadas considerando como factores el tipo de vuelo y el tiempo de atención, que para el efecto quedan definidos así:

**TRANSITO.-** Operación que no implica cambio de número de vuelo, tiempo máximo de atención 90 minutos.

**TURN AROUND.-** Operación con cambio de número de vuelo, tiempo máximo de atención 3 horas.

**NIGHT STOP.-** Operación nocturna de las aeronaves que lleguen o salgan entre las 18:00 horas y las 07:00 horas.

**Art. 48.-** Los servicios a brindarse a las aeronaves contempladas en los artículos 47 y 48 son:

**A.- Personal:** Supervisores, mecánicos y estibadores.

**B.- Los servicios básicos:** Comprenden:

### 1. RAMPA

- 1.1 Realizar o concertar la dirección de la maniobra del avión en tierra a la llegada y/o salida.
- 1.2 Calzos.
- 1.3 Colocar y/o retirar: Pinzas de bloqueo del tren aterrizaje.
- 1.4 Proporcionar, colocar, retirar y manejar, el equipo de tierra adecuado para el suministro de la energía eléctrica necesaria por aviones que por diseño no tienen APU (auxiliar power unit)= El límite de tiempo será de una hora.

Estos servicios se brindarán tanto en tránsito, como en turn around y night stop.

### 2. MANEJO DEL EQUIPAJE

- 2.1 Manejar el equipaje en la zona de clasificación.

2.2 Preparar para su entrega a los vuelos respectivos:

- 2.2.1 El equipaje suelto.
- 2.2.2 Los elementos unitarios de carga.

2.3 Descargar de los vehículos el equipaje suelto.

- 2.3.1 Deshacer y/o vaciar los elementos unitarios de carga.
- 2.3.2 Comprobar el equipaje de llegada para las conexiones.

2.4 Clasificar el equipaje de trasbordo.

2.5 Almacenar el equipaje de trasbordo durante el tiempo acordado antes de su despacho.

2.6 Proporcionar y concertar el transporte del equipaje de trasbordo a la zona de clasificación del transporte receptor.

2.7 Ocuparse del equipaje de la tripulación, como se haya acordado.

Estos servicios se brindarán tanto en tránsito, como en turn around y night stop.

### 3. CARGA Y DESCARGA

3.1 Durante un período de tiempo, que se acordará: proporcionar, colocar y retirar las escaleras para los pasajeros.

3.2 Proporcionar y manejar el equipo adecuado para la carga y/o la descarga.

3.3 Proporcionar y manejar del equipo adecuado para el transporte de la carga entre los puntos acordados del aeropuerto, según proceda.

3.4 Descargar el cargamento del avión, devolviendo el material de amarre al transportista.

3.5 Cargar, estibar y sujetar el cargamento del avión, de acuerdo con las instrucciones y procedimiento del transportista (el material de amarre debe cobrarse al precio de costo).

3.6 Abrir y bloquear las puertas de las bodegas.

3.7 Cerrar y bloquear las puertas de las bodegas, una vez terminado de cargar. Estos servicios se brindarán tanto en tránsito, como en turn around y night stop.

### 4. SERVICIO AL AVION

4.1. Limpieza interior:

- 4.1.1. Limpiar y arreglar la cabina de mando de acuerdo con las instrucciones del transportista:
  - a) El vaciado de ceniceros;
  - b) La retirada de basuras;

- c) La limpieza de los desperdicios de las bolsas de los asientos y de los porta equipajes;
- d) La limpieza de las mesas de la tripulación;
- e) Estos servicios se brindarán tanto en tránsito, como en turn around y night stop.

4.1.2 Limpiar y arreglar:

- a) El vaciado de ceniceros;
- b) La retirada de basuras;
- c) La limpieza de los desperdicios de las bolsas de los asientos y de los porta equipajes;
- d) La limpieza de las mesas;
- e) La limpieza y arreglo de los asientos y unidades de servicio al pasajero;
- f) La limpieza del suelo (moqueta y zonas contiguas);
- g) La limpieza de las superficies de cocinas (fregaderos y superficies de trabajo);
- h) La eliminación, cuando sea necesario, de toda mancha de vómitos, alimentos, bebidas, etc. en: Los compartimentos de la tripulación (excepto la cabina de mando), los salones, los bares, las cocinas y sus zonas, las cabinas de pasajeros y los cuartos de aseo; e,
- i) Estos servicios se brindarán tanto en tránsito, como en turn around y night stop.

**5. SERVICIO DE AGUAS RESIDUALES**

- 5.1 Colocar y retirar la cuba de aguas residuales.
- 5.2 Vaciar, limpiar y hacer funcionar las cisternas de los inodoros y reponer los líquidos según las instrucciones del transportista.

**6. SERVICIO DE AGUA POTABLE**

- 6.1 Colocar y retirar la cuba de agua potable.
- 6.2 Llenar los depósitos con agua potable, cuya calidad deberá satisfacer las exigencias del transportista.

**Art. 49.-** La Jefatura de Aeropuerto, a través del área correspondiente, designará los puntos de parqueo de las aeronaves de las diferentes aerolíneas nacionales o internacionales, de acuerdo a itinerario y disponibilidad del área, hasta que la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta o quien ésta designe asuma estas funciones, lo cual se comunicará mediante aviso previo.

**Art. 50.-** Las compañías que no deseen el servicio mencionado en el artículo 48, numeral 1.1, deberán comunicar por escrito a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, comprometiéndose en el mismo

documento a asumir esa responsabilidad y a emplear personal suficientemente calificado, y adjuntando una copia de una póliza de responsabilidad civil contra terceros, que ampare este servicio.

**Art. 51.-** Se fijarán las tarifas para servicios adicionales que sean requeridos por los operadores o compañías de aviación, para aeronaves de pasajeros y/o de carga; tarifas que se aplicarán igualmente para las aeronaves pequeñas que no están incluidas en las categorías definidas en los artículos 47 y 48, y que se facturarán en base a los servicios prestados.

**Art. 52.-** Para la actividad de paletización de carga, se establecerá la tarifa en función de la cantidad de palletes o ULD'S paletizados de acuerdo al volumen de carga manejado; debiendo dicha tarifa constar en el contrato respectivo con cada línea aérea, contrato que se presentará a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta.

A los fines del presente artículo, se entiende por servicio de paletización, la acción de estibar la carga en los respectivos ULD'S (elementos unitarios de carga), ya sean palletes o contenedores, tanto en la plataforma internacional como en las bodegas o instalaciones de las diferentes compañías.

Cuando la paletización se efectúe en las plataformas de operación internacional, el traslado de los elementos paletizados al avión, será parte del servicio normal de atención del vuelo.

El acarreo de elementos paletizados fuera del perímetro de plataforma, será sujeto de facturación por el equipo utilizado.

**Art. 53.-** La utilización de los servicios de iniciación de ruta, y terminación de ruta para aeronaves de pasajeros, se facturarán de forma independiente cada una, la tarifa será el 50% del valor de las tarifas turn-around. De la misma manera, la utilización de los equipos por aterrizaje técnico se facturará al 50% de las tarifas turn around.

**Art. 54.-** La utilización de los servicios de iniciación de ruta y terminación de ruta para las aeronaves exclusivas de carga se facturarán de forma independiente cada una y la tarifa será el 50% del valor de las tarifas turn around. En el caso de aterrizaje técnico, se facturará únicamente por los servicios utilizados de acuerdo con las tarifas estipuladas para el efecto.

**Art. 55.-** Las operaciones nocturnas (vuelos que llegan a partir de las 18:00 horas y/o salen hasta las 07:00 horas), tendrán un recargo del 10%, en tanto que las operaciones que se realicen en la tarde (operaciones completas con llegada y salida entre las 13:00 horas y las 18:00 horas) tendrán un descuento del 10%; porcentajes aplicables a las tarifas tránsito y turn around.

**Art. 56.-** Se establecerán derechos y regulaciones por prestación de servicios en el manejo físico y entrega de mercancías a la Aduana y la actividad que comprende:

La actividad por el manejo físico de mercancías comprenden los siguientes servicios:

- a) Proporcionar instalaciones para la asistencia a la mercadería, protegiéndola de las condiciones climatológicas;

- b) Tomar medidas adecuadas para evitar pérdidas y el deterioro de la mercancía;
- c) Descargar de los vehículos la mercadería suelta, cuando proceda;
- d) Deshacer y/o vaciar los elementos unitarios de carga (pallets y/o contenedores); y,
- e) Comprobar la mercancía de entrada con los conocimientos aéreos y los manifiestos.

**Art. 57.-** Establecer las siguientes tasas y regulaciones por el manejo físico y entrega de correo a las autoridades postales y a la actividad que comprende:

La actividad para el manejo físico y entrega de correo a las autoridades postales, consiste en:

- a) Comprobar el correo de entrada con los documentos correspondientes; y,
- b) Entregar el correo a las autoridades postales, contra firma de los documentos correspondientes.

**Art. 58.-** Las compañías de aviación, están en la obligación de cancelar los valores por derecho de aterrizaje, servicios de rampa, manipuleo de carga y correo, etcétera, a la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta o a las empresas que les presten este servicio.

**Art. 59.-** Los servicios prestados, se cobrarán de la siguiente forma:

- a) Las compañías no itinerantes, efectuarán el pago de contado;
- b) Las compañías itinerantes realizarán el pago mensualmente;
- c) El pago deberá efectuarse, dentro de los diez primeros días calendario del mes siguiente; y,
- d) El pago posterior a los diez días calendario, implicará intereses de mora.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta podrá por sí misma, o posteriormente de acuerdo con los futuros concesionarios de los servicios aeroportuarios de Manta, establecer condiciones y tarifas especiales para los usuarios, concesionarios y demás clientes del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, de acuerdo al caso particular que corresponda.

**Segunda.-** En virtud de que la M. I. Municipalidad de Manta es actual y legítima propietaria de los bienes del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, y que a través de la Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, ejecutará la administración, operación y manejo comercial de las instalaciones del referido aeropuerto; y, por la expedición de la presente ordenanza, todas las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil y/o, la Dirección de Aviación Civil que regulaban los valores por arrendamientos y derechos de utilización de tales bienes, y servicios, así como cualquiera otra que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza, han cesado

en sus efectos dentro de la jurisdicción del cantón Manta, y por lo tanto no se aplicarán. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2003-1050, esta normativa rige única y exclusivamente para la administración, operación y manejo comercial de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta.

De la misma manera, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección Nacional de Aviación Civil referentes a derechos de aterrizaje, iluminación, estacionamiento, vehículos contra incendio, seguridad aeroportuaria, uso del terminal y servicios auxiliares, según lo establecido en la Ley 2003-1050, no aplicarán para el Aeropuerto Internacional "Eloy Alfaro" de Manta.

**Tercera.-** La Corporación Aeroportuaria Eloy Alfaro de Manta, de acuerdo al Art. 7 del Decreto Ejecutivo 1050, publicado en el Registro Oficial No. 212 de noviembre 17 del 2003, continuará de acuerdo a la Ley de Modernización del Estado, los procesos de delegación parcial o integral del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, a la iniciativa privada.

**Cuarta.-** Las tasas fijadas en la presente ordenanza, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero del 2006.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Manta, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. Carlos Vélez Escobar, Vicealcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que reglamenta la administración, operación y manejo comercial; y, para la recaudación de tasas y derechos por el uso del terminal, de las instalaciones y de servicios auxiliares del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta en dos sesiones distintas, la primera ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre del año dos mil cinco; y, la segunda de carácter extraordinario efectuada el veintiocho de diciembre del año dos mil cinco, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, diciembre 28 del 2005.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**VISTOS:** Que la Ordenanza que reglamenta la administración, operación y manejo comercial; y, para la recaudación de tasas y derechos por el uso del terminal, de las instalaciones y de servicios auxiliares del Aeropuerto Internacional "Gral. Eloy Alfaro" de Manta, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, diciembre 28 del 2005.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que reglamenta la administración, operación y manejo comercial; y, para la recaudación de tasas y derechos por el uso del terminal, de las instalaciones y de servicios

auxiliares del Aeropuerto Internacional “Gral. Eloy Alfaro” de Manta, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Manta, diciembre 28 del 2005.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON MONTALVO**

**Considerando:**

Que es necesario implementar reformas que permitan una eficiente recaudación de la tasa y contribuciones especiales por los servicios que presta el Ilustre Gobierno Municipal del Cantón Montalvo en la recolección de desechos sólidos y su disposición final, conforme se encuentra normado de la Ordenanza de determinación, recaudación de la tasa de recolección, disposición de desechos sólidos y aseo público, publicado en el Registro Oficial No. 621 del 27 de enero de 1995;

Que no se trata de creación de una nueva tasa, sino una forma de regular la recaudación de la tasa constantes en el Registro Oficial señalado en el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones y disposiciones que señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público.**

**Art. 1.- OBJETO.-** Las tasas que se establecen en la presente reforma a la ordenanza, tiene como finalidad retribuir el costo del servicio prestado por el Gobierno

Municipal del Cantón Montalvo, a los usuarios del sistema de recolección y disposición de desechos sólidos a excepción de los materiales de construcción y desechos maderables.

Este servicio lo presta el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo y podrá hacerse por administración directa, por contrato o concesión en todo lo que tenga relación con la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de calles, transportes de residuos hasta el lugar de su disposición final.

**Art. 2.- AMBITO DE LA APLICACION.-** Las tasas rigen para todos los contribuyentes que poseen bienes raíces en el cantón Montalvo.

**Art. 3.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de la tasa que regula en la presente ordenanza es la prestación efectiva del servicio de aseo público y recolección de basura, que el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo presta a los habitantes de su jurisdicción cantonal.

**Art. 4.- EXIGIBILIDAD.-** Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente las tasas por este servicio pudiendo pagar semestral o anualmente, junto con la carta de pago del impuesto predial.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** Es el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo.

**Art. 6.- SUJETO PASIVO.-** Son las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes, responsables o sucesores en el derecho, deben satisfacer el servicio por aseo público y que se encuentra registrado en el catastro municipal como propietarios, posesionarios o arrendatarios de predios urbanos, así como los contribuyentes de predios rústicos.

**Art. 7.- AVALUO DE PROPIEDAD.-** Será obtenida de conformidad al avalúo de terreno más el avalúo de construcción.

**Art. 8.- TARIFA.-** Al valor que conste como avalúo de propiedad se aplicará la siguiente tabla:

De	1	a	1.000	del avalúo de propiedad	*	0,90 /1.000	anual
De	1.001	a	2.000	del avalúo de propiedad	*	0,85 /1.000	anual
De	2.001	a	3.000	del avalúo de propiedad	*	0,80 /1.000	anual
De	3.001	a	4.000	del avalúo de propiedad	*	0,75 /1.000	anual
De	4.001	a	5.000	del avalúo de propiedad	*	0,70 /1.000	anual
De	5.001	a	6.000	del avalúo de propiedad	*	0,65 /1.000	anual
De	6.001	a	7.000	del avalúo de propiedad	*	0,60 /1.000	anual
De	7.001	a	8.000	del avalúo de propiedad	*	0,55 /1.000	anual
De	8.001	a	9.000	del avalúo de propiedad	*	0,50 /1.000	anual
De	9.001	a	10.000	del avalúo de propiedad	*	0,45 /1.000	anual
De	10.001	a	12.000	del avalúo de propiedad	*	0,40 /1.000	anual
De	12.001	a	14.000	del avalúo de propiedad	*	0,35 /1.000	anual
De	14.001	a	16.000	del avalúo de propiedad	*	0,30 /1.000	anual
De	16.001	a	18.000	del avalúo de propiedad	*	0,25 /1.000	anual
De	18.001	a	20.000	del avalúo de propiedad	*	0,20 /1.000	anual
De	20.001	a	30.000	del avalúo de propiedad	*	0,15 /1.000	anual
De	30.001	a	40.000	del avalúo de propiedad	*	0,10 /1.000	anual
De	40.001	a	60.000	del avalúo de propiedad	*	0,09 /1.000	anual
De	60.001	a	80.000	del avalúo de propiedad	*	0,08 /1.000	anual

De	80.001	a	100.000	del avalúo de propiedad	*	0,07 /1.000	anual
De	100.001	a	200.000	del avalúo de propiedad	*	0,06 /1.000	anual
De	200.001	a	300.000	del avalúo de propiedad	*	0,05 /1.000	anual
De	300.001	a	400.000	del avalúo de propiedad	*	0,04 /1.000	anual
De	400.001	a	500.000	del avalúo de propiedad	*	0,035 /1.000	anual
De	500.001	en	adelante		*	0,03 /1.000	anual

Estos porcentajes serán aplicados al avalúo de propiedad.

**Art. 9.- SUJETOS PASIVOS OCUPANTES DE VIA PUBLICA.-** Para efectos de cobros de esta tasa de recolección y disposición final de desechos sólidos y aseo público los ocupantes de vía pública se clasifican como sigue:

- a) **KIOSKOS:** Que ocupan las aceras y soportes al expendio de mercadería, frutos y alimentos preparados;
- b) **PUESTOS DE VENTA:** De toda clase de mercadería, frutos y alimento que ocupan aceras, portales, calzadas, plazas y los alrededores de los mercados; y,
- c) **FERIAS LIBRES:** Puestos de venta de víveres, que ocupan las calles destinadas al efecto los días sábados y domingos.

La tarifa para estos contribuyentes será del 30% del valor que pague por ocupación de la vía pública.

**Art. 10.- OBLIGACION DE LOS USUARIOS.-** Los propietarios y usuarios de los edificios, empresarios de los espectáculos y de transporte, comerciantes que ejerzan cualquier actividad en locales o en la vía pública están obligados a recoger los residuos sólidos de recipientes apropiados y colocarlos en lugares donde puedan ser recolectados por el personal de aseo, en los horarios planificados.

**Art. 11.- PROHIBICIONES.-** Está terminantemente prohibido arrojar desechos sólidos y líquidos en calles, parques y plazas en vías públicas hacer depósitos de basura en solares desocupados y otros lugares, arrojar basura en las playas, en corrientes de los ríos, esteros, en cunetas y carreteros de camino.

Las violaciones de estas reglas, serán juzgadas y penadas en forma inmediata por el Comisario Municipal con las multas de 1 a 10 dólares, según la gravedad de la falta cada vez que se produzca.

Los peatones, conductores y pasajeros de vehículos están obligados a conservar el aseo de la ciudad y del cantón, evitando ensuciarlas con papeles, envase de bebidas, cortezas de frutas, etc. Quienes fueran sorprendidos en este acto serán sancionados en forma inmediata por el Comisario Municipal con la multa de 1 a 5 dólares.

Es prohibido arrojar en las vías públicas hojas volantes de cualquier publicidad y propaganda. La infracción será penada por el Comisario Municipal con la multa de 1 a 10 dólares, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Para la ejecución de estas sanciones el Comisario Municipal, puede recurrir al auxilio de la Fuerza Pública hasta que se cumpla con el pago de la multa.

**Art. 12.- FACTURACION Y RECAUDACION.-** La facturación y recaudación se realizará de la siguiente manera:

- a. La facturación de la tasa o recolección de basura estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, quien informará al Departamento Financiero para su registro y control;
- b. La recaudación semestral o anual se realizará por medio del Tesorero Municipal de Montalvo; y,
- c. Las multas serán facturadas por el Comisario Municipal y recaudadas por el Tesorero previo ingreso a la hoja de control en el Departamento Financiero.

**Art. 13.- COSTO DE FACTURACION.-** El usuario pagará el costo de facturación por medio del sistema de servicios administrativos.

**Art. 14.- MANEJO DE FONDOS.-** El manejo de los fondos por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos, aseo público y su contabilización, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Montalvo se llevará una cuenta especial de contabilización. Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósito diferente, a menos que se traten de operaciones financieras destinadas a la misma actividad.

**Art. 15.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanza, acuerdos y resoluciones, se opongan a la presente.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia en enero del dos mil seis.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Gobierno Cantonal de Montalvo, a los veintiséis de días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lcda. Angela María Sánchez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Sr. Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de Montalvo en dos sesiones realizadas en los días 23 y 26 diciembre del 2005.

f.) Sr. Marcos Wilson Briones, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA.-** Montalvo, 27 de diciembre del 2005.- Sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación, para conocimiento de la ciudadanía, por cualquiera de los medios permitidos en la ley.

f.) Sr. César Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO DE MONTALVO.-** Diciembre 28 del 2005; a las 15h00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza que regula la tasa de recaudación y disposición de desechos sólidos y aseo público.

f.) Sr. Marcos Wilson Briones, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL  
CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO  
(JUJAN)**

**Considerando:**

Que siendo el Ecuador, país suscriptor y ratificante de la Convención Internacional del Niño donde se consagra en el Art. 3 literal 1) **El Interés Superior del Niño como Sujeto de Derechos;**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 52 dice, en su segunda parte, que: "Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicio y programas orientados a niños y adolescentes". En el Art. 48 determina que: "Promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre lo de los demás" en los artículos 224 al 234 la Constitución establece que los Gobiernos Seccionales gozarán de plena autonomía y tienen facultad legislativa que se manifiesta al expedir ordenanzas;

Que el Art. 50 de la Carta Magna manifiesta que: "El Estado debe adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación, e integración social, contra toda forma de maltrato;"

Que el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en vigencia dispone la creación del Sistema Nacional y Locales de Protección a la Niñez y Adolescencia, asignándoles la tarea principal de elaboración de planes y políticas a favor del respeto de los derechos contemplados en el código mencionado;

Que las normas sobre la descentralización del Estado traducidas en la "transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos locales" permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en la persona de su principal personero el señor Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón, ha manifestado su compromiso para construir junto con la sociedad civil y las instituciones públicas, el Concejo Cantonal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que es necesario que existan políticas locales conjuntas e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Que establecer los sistemas locales coadyuvan a los municipios a convertirse en verdaderos gobiernos locales; y,

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, las normas de descentralización y desconcentración del Estado y la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente "Ordenanza de creación y conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y toda su jurisdicción".**

**TITULO I**

**ENUNCIADOS GENERALES DE LA CREACION,  
DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA,  
OBJETIVOS Y AMBITO**

**Art. 1.- Creación.-** Se crea el Concejo Cantonal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente capítulo, los reglamentos que se expidan para su ejecución y las demás normas que le sean aplicables, de conformidad con el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 2.- Definición y naturaleza jurídica.-** El Concejo Cantonal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, es el ente rector del Sistema Local de Protección Integral, es un órgano colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del sector público por una parte, y de la sociedad civil por otra; adscrito al Gobierno Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y estará encargado de elaborar, proponer, controlar y evaluar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito territorial del cantón.

**Art. 3.- Objetivos.-** El Concejo Cantonal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia, demás disposiciones legales, reglamentarias, así como instrumentos internacionales vigentes; para lo cual formulará y propondrá políticas locales.

**Art. 4.- Ambito.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como los servicios y beneficios que brinda el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y sus áreas de influencia, parroquias urbanas y rurales, barrios, recintos y comunidades.

**TITULO II**

**DE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA ESTRUCTURA Y SUS MIEMBROS**

**Art. 5.- Estructura.-** El Concejo Cantonal será conforme a lo que dispone el Art. 203, tomando como referencia la integración establecida en el Art. 196 del cuerpo de ley.

**El Sector Público**

1. El Alcalde o su delegado(a).
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de Bienestar Social.
4. Un representante del Ministerio de Salud.

**Por la Sociedad Civil**

1. Delegados de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias.
2. Representante del Patronato Municipal.

**Art. 6.- Requisitos de sus miembros.-** Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Reconocida idoneidad moral;
- b) Estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Demostrar conocimiento y experiencia en temas de niñez y adolescencia; y,
- d) No encontrarse afectado de las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza.

**Art. 7.- Inhabilidades.-** No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio plenario;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad; y,
- d) Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un niño, niña o adolescente.

**Art. 8.- Elección de los miembros.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se conforma de manera paritaria por miembros del Estado y de la sociedad civil. Los miembros podrán ser ratificados o reelegidos por una sola vez.

Para que una ONG u organización comunitaria esté debidamente acreditada para participar en las elecciones, deberá justificar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, lo siguiente:

- a) Dos años mínimos de trabajo en el cantón en temas de niñez y adolescencia, inmediatamente anteriores a la elección;
- b) Tener personería jurídica y estatutos vigentes; y,
- c) Justificar la representación legal de la institución.

Cuando una ONG u organización comunitaria se encuentre debidamente acreditada, tendrá derecho a elegir o ser elegido.

**Art. 9.- Pérdida de la condición de miembro.-** Se pierde la condición de miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, por:

- a) Incumplimiento de funciones;
- b) Haber sido sancionado por violar o atentar contra un derecho de niños, niñas y adolescentes;
- c) Presentar incapacidad física o mental para ejercer el cargo, declarada por autoridad competente;
- d) Negligencia en el cumplimiento de las actividades encomendadas; y,
- e) Renunciar voluntariamente a su cargo.

La pérdida de la condición de miembro deberá ser evaluada y decidida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en procedimiento sumario, en la audiencia de juzgamiento se permitirá al denunciado presentar las pruebas de descargo.

**Art. 10.- Representación de los miembros.-** Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercen una representación institucional, no personal, por lo tanto en caso de que un miembro se ausente temporal o definitivamente, será la institución que representa, la encargada de nombrar su reemplazo.

Quienes representan al sector público o instituciones debidamente identificadas en la presente ordenanza, forman parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, mientras ejerzan sus funciones en las respectivas instituciones.

Todo miembro deberá estar debidamente acreditado por parte de su institución, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, y no podrá ser removido del cargo sino solo en los casos establecidos en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 11.- Viáticos y subsistencias.-** La membresía del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es una función ciudadana, por lo tanto sus miembros, no tendrán derecho a remuneración alguna. Sin embargo, percibirán viáticos y subsistencias cuando su actuación o representación signifique movilizarse fuera de su jurisdicción.

Los montos serán fijados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y estarán fijados en su presupuesto anual.

Los miembros que reciban viáticos y subsistencias de la institución que representen, no tendrán derecho a recibir del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 12.-** El Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) está conformado por los siguientes organismos:

- a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Organismos de administración de justicia; y,
- d) Del Concejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Art. 13.- Funciones.-** Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia su plan nacional;
- h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal;
- i) Elaboración y propuestas de políticas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, seguirá los lineamientos de las políticas planteadas por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, adaptándolas a nivel local, independientemente de formular las específicas conforme las particularidades del cantón; y,
- j) Las demás que señalan las leyes.

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), es un organismo de Gobierno Local, encargado de la definición, planificación y control de políticas de protección integral; sociales básicas; derechos y participación social. Por lo tanto su objetivo primordial es el de proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia del cantón, consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas de instrumentos nacionales e internacionales en vigencia o que se crearen al respecto de manera favorable a la niñez y adolescencia.

**Art. 15.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), es un cuerpo colegiado multisectorial y autónomo, que gozará de personería jurídica, derecho público, autonomía orgánica funcional, administrativa y presupuestaria de carácter deliberante, consultivo, controlador, de coordinación interinstitucional y de cooperación pública y privada, que

lidera la protección integral de la niñez y adolescencia, sus decisiones se tomarán por doctrina de consenso o por mayoría simple de sus miembros.

**Art. 16.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), está integrado prioritariamente por ..... delegados debidamente acreditados y elegidos por las instituciones públicas estatales y de organizaciones y entidades de carácter privadas y comunitarias, que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia y que estén legalmente constituidas.

**Art. 17.-** Los delegados serán nominados democráticamente, considerando la equidad de género, de cada una de las instancias a los que representen como resultado de procesos electorales sectoriales. Durarán en sus funciones tres años.

**Art. 18.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), estará integrado por.....delegados, distribuidos de la siguiente manera:

1. El Alcalde quien lo presidirá.
2. Delegados de instituciones públicas estatales.
3. Delegados de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias.

**Art. 19.-** Los órganos de Dirección y Administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), son:

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), orgánicamente está conformada por la Asamblea de delegados, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

- a) **La Asamblea de Delegados**, es integrada por los ..... delegados. Es la máxima autoridad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan);
- b) **La Presidencia**, será asumida por el Alcalde del cantón, el mismo que supervisará las actividades a todo lo que haga relación con el bienestar de la niñez y adolescencia dentro de su jurisdicción en forma conjunta con las organizaciones dedicadas a esta actividad.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil, quien subroga al Presidente automáticamente en ausencia de éste; y,

- c) **La Secretaría Ejecutiva**, ejercida por una persona que antes de su designación puede ser o no miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), contará con un perfil adecuado. Sus funciones son: Coordinar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Además se encarga de la coordinación intra e interinstitucional, cumpliendo las funciones de Secretaría del Concejo. Y además presentará planes, proyectos y presupuestos anualmente que serán aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

**DE LAS ATRIBUCIONES**

**Art. 20.- Atribuciones del Concejo.-** Son atribuciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Organizar un Sistema Cantonal de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia;
- b) Dictar políticas y normas de procedimiento para las entidades que soliciten la autorización y registro; y,
- c) Garantizar sin discriminación alguna, el libre, eficaz ejercicio y goce de los derechos de las instituciones preocupadas por la protección de la niñez y adolescencia.

**DE LAS FACULTADES**

**Art. 21.- De las facultades del Concejo.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene la facultad de autorizar el funcionamiento de las entidades de atención.

**Art. 22.-** Los objetivos de la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, entre otros, los principales son:

- a) Crear y conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como instancia rectora de la organización y coordinación de los diversos sectores e instituciones que se dedican a la atención y cuidado de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Impulsar el fortalecimiento de cada instancia y sector dedicado a la niñez y adolescencia, en base a la racionalización, recomendando la reorientación de recursos que se superpongan, hacia los sectores más vulnerables;
- c) Procurar la optimización de los recursos asignados a la atención y cuidado de la niñez y adolescencia del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan);
- d) Gestionar la consecución de recursos económicos y/o aportar recursos técnicos, tecnológicos y materiales para el mejoramiento de la atención y cuidado de las niñas, niños y adolescentes;
- e) Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a las instancias involucradas y a la ciudadanía sobre los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- f) Expedir normas, reglamentos e instructivos que regirán el accionar del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 23.- Cooperación.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá firmar convenios o acuerdos de cooperación con ONGs, entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos.

**DE LA PRESIDENCIA**

**Art. 24.- Presidente del Concejo.-** El Alcalde o su delegado permanente será quien ejerza la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, a falta de éste, le subrogará el Vicepresidente.

**Art. 25.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente:

- Ejercer la representación legal del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

- Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Convocar a las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Las demás funciones que se le asigne la ley, la ordenanza y reglamento.

**Art. 26.- El Vicepresidente.-** El Vicepresidente deberá ser elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 27.- Toma de resoluciones.-** Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes en la sesión correspondiente. De suceder un empate en votos de cualquier resolución, se argumentará lo necesario de manera documentada.

**DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Art. 28.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría Ejecutiva, encargada de la coordinación y operación técnica administrativa, de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva tiene el carácter técnico-administrativo, por lo tanto, no tiene ninguna función decisoria dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**TITULO V****DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 29.-** Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- Los provenientes de las partidas y fondos municipales, especiales y permanentes, asignados a la niñez y adolescencia, que constará obligatoriamente en el presupuesto anual del Municipio del cantón.
- Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno Central o Seccional asignada para el efecto.
- Los que se gestionen de proyectos, empréstitos, nacionales e internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- Los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.
- Las actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, serán financiadas en su totalidad con recursos económicos municipales, como lo estipula en el código vigente, el ... % del presupuesto total del Municipio, para lo cual, se creará una partida específica en el presupuesto general del cantón Alfredo

Baquerizo Moreno (Juján), sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza respecto del patrimonio y financiamiento.

- El presupuesto anual será presentado al Concejo Municipal del cantón.

#### TITULO VI

##### DE LA EXIGIBILIDAD Y CONTROL

**Art. 30.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rinde cuenta de sus acciones al Concejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a todas las instancias de control del Estado y de la sociedad civil.

**Art. 31.-** El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, presentará anualmente un informe de actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y a los organismos señalados.

**Art. 32.-** El informe deberá contener aspectos administrativos, técnicos y económicos del Concejo.

#### TITULO VII

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 33.-** Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, el Alcalde convocará a los representantes de las organizaciones para conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 34.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), coordinará su accionar con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y cumplirá todas las leyes, reglamentos y normas que se relacionen con la atención, cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

##### De la Junta Cantonal de Protección

**Art. 35.- Naturaleza jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 36.- Funciones.-** Correspondiente a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niñas, niños y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

**Art. 37.- Integración.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez

**Art. 38.- Procedimiento para designación.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección, para lo cual deberá basarse en los estamentos legales pertinentes.

##### Del Consejo Constitutivo de Niños, Niñas y Adolescentes

**Art. 39.-** El Consejo Consultivo es un organismo, de consulta permanente sobre todos los temas relacionados con políticas, planes y/o programas y proyectos cantonales que tengan que ver con niñez y adolescencia y órgano de participación activa conformado por niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores del cantón.

Este organismo será conformado de acuerdo al reglamento que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

**Art. 40.-** Estará conformado por 20 niños, niñas y adolescentes de entre 7 y 17 años de edad, respetando la equidad de género y que representen a diferentes centros educativos, organizaciones comunitarias, asociaciones, programas o proyectos institucionales.

**Art. 41.-** Los representantes deberán ser designados mediante procesos públicos y democráticos y durarán tres años en sus funciones. Salvo excepciones estipuladas en el reglamento que emitirá el Concejo local.

**Art. 42.- Funciones.-** El Consejo Constitutivo de Niños, Niñas y Adolescentes tiene las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano de consulta en todos los temas relacionados con niñez y adolescencia del cantón;
- b) Emitir criterio sobre las acciones previstas que se relacionen con su grupo, basados en la expresión de las organizaciones de base a las que representan sus miembros;

- c) Difundir los derechos de la niñez y adolescencia, el Código de la Niñez vigente, exigir el cumplimiento de los mandatos legales;
- d) Ejercer ciudadanía y actoría social mediante la participación activa a nivel cantonal, provincial y nacional; y,
- e) Otras funciones que se determinen en sus reglamentos internos u otras normas legales.

**Art. 43.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION GENERAL**

Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en asamblea general de delegados, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los organismos rectores del sistema; convenios internacionales que nuestro país es signatario de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.

Es dada y firmada en el Gobierno Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los 19 días del mes de noviembre del año 2005.

Dado y firmado en la sala de sesión pública ordinaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan); a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Juan Rodríguez Franco, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Roxana Arévalo Estrella, Secretaria del Concejo.

**Certifico.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en dos sesiones realizadas los días 19 de agosto y 19 de noviembre del 2005 respectivamente.

f.) Ab. Roxana Arévalo Estrella, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO.-** Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), 19 de noviembre del 2005 remítase tres ejemplares de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para los fines legales pertinentes.

f.) Juan Rodríguez Franco, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA.-** Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), 21 de noviembre del 2005.- Sanciono la presente ordenanza y dispongo su aplicación en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Municipal.

f.) Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón, a los 21 día del mes de noviembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Ab. Roxana Arévalo Estrella, Secretaria del Concejo.

**SUSCRIBASE YA!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**

[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)

Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.**